



**GOBIERNO DE CHILE**  
SUPERINTENDENCIA DE AFP



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**

**CIRCULAR N° 1358**

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

**NCG N° 192**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el inciso decimotercero del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980 y las facultades que confiere la ley a estas Superintendencias, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones y Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias.

**REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE SISTEMA DE CONSULTAS Y OFERTAS DE MONTOS DE PENSION ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 61 BIS DEL D.L. N° 3.500, DE 1980. MODIFICA CIRCULAR 1291 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, Y NCG 162, DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.**

1. Reemplázanse el índice y los capítulos I al XIII de la Circular N° 1291, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, y de la N.C.G. N° 162, de la Superintendencia de Valores y Seguros, por los adjuntos a la presente norma.
2. Reemplázanse los Anexos Nos. 3, 4, 9, 10, 11 y 12 por los adjuntos a esta norma.
3. Agréganse los Anexos N° 13, 14 y 15, adjuntos a esta norma.
4. Deróguese las Circulares N° 1304, N° 1309 y N° 1322 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, y las N.C.G. N° 167, N° 169 y N° 175, de la Superintendencia de Valores y Seguros.
5. Esta Circular entrará en vigencia 120 días después de esta fecha.

---

**GUILLERMO LARRAÍN RÍOS**  
Superintendente de Administradoras  
de Fondos de Pensiones

---

**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI**  
Superintendente de Valores y Seguros

Santiago 16 de ENERO de 2006.

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>II.</b>	<b>DEFINICIONES</b> .....	<b>4</b>
<b>III.</b>	<b>REQUISITOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA</b> .....	<b>6</b>
	1. Aprobación y autorización para operar .....	6
	2. Partícipes del Sistema.....	6
	3. Requerimientos de Seguridad.....	7
<b>IV.</b>	<b>OPERACIÓN DEL SISTEMA</b> .....	<b>8</b>
	1. Aspectos Generales .....	8
	2. Transmisión del Certificado Electrónico de Saldo y Montos de Retiro Programado.....	9
	3. Consulta al Sistema .....	10
	4. Envío de las consultas al Sistema.....	12
	5. Transmisión de la Solicitud desde el Sistema a las Compañías y Administradora de Origen .....	13
	6. Ofertas de Rentas Vitalicias y Montos de Retiro Programado y su envío al Sistema .....	14
	7. Certificado de Ofertas .....	18
<b>V.</b>	<b>CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OFERTAS</b> .....	<b>19</b>
	1. Carta Conductor.....	19
	2. Carátula .....	19
	3. Información de Montos de Pensión.....	20
<b>VI.</b>	<b>ALTERNATIVAS DEL CONSULTANTE</b> .....	<b>21</b>
<b>VII.</b>	<b>OFERTA EXTERNA</b> .....	<b>23</b>
<b>VIII.</b>	<b>CESION DE COMISION</b> .....	<b>24</b>
<b>IX.</b>	<b>REMATE</b> .....	<b>24</b>
	1. Solicitud .....	24
	2. Ofertas .....	25
	3. Comisiones de Intermediación .....	26
	4. Proceso .....	26
	5. Adjudicación .....	26
	6. Suscripción Contrato .....	27
<b>X.</b>	<b>MONTOS MÍNIMOS DE PENSIÓN DE RENTA VITALICIA</b> .....	<b>27</b>
	1. Reglas generales .....	27
	2. Incremento de Pensión .....	29
<b>XI.</b>	<b>ACEPTACIÓN Y SELECCIÓN</b> .....	<b>29</b>
	1. Aceptación de Alguna de las Ofertas de Retiro Programado o Renta Vitalicia .....	29
	2. Selección .....	30
	3. Término de Proceso.....	32
	4. Resciliaciones de un Contrato de Renta Vitalicia .....	33
<b>XII.</b>	<b>TRASPASO DE FONDOS E INICIO DE PAGO DE PENSIÓN</b> .....	<b>33</b>
<b>XIII.</b>	<b>ACCESO A INFORMACIÓN DEL SISTEMA POR LAS SUPERINTENDENCIAS</b> .....	<b>34</b>
	<b>ANEXOS</b> .....	<b>35</b>

## I. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 19.934, en vigencia a partir del 19 de agosto de 2004, crea un Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, cuyo funcionamiento se regula a través de la presente norma.

La utilización de este Sistema es de carácter obligatorio, tanto para los afiliados como para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, al momento de optar por una modalidad de pensión. Quedan excluidos de esta obligación los afiliados pensionados en renta vitalicia que continúen cotizando, si de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del D.L. N° 3.500, de 1980, optan por transferir el nuevo saldo acumulado a la misma Compañía de Seguros que les estuviere pagando el mismo tipo de pensión.

El propósito de este Sistema es entregar información completa y comparable respecto de las ofertas de renta vitalicia y los montos de pensión en retiro programado.

Las ofertas de pensión de renta vitalicia que se informen a través del referido Sistema tendrán el carácter de vinculantes para la respectiva Compañía, pero no para quienes efectúen la consulta. Asimismo, las Administradoras no podrán dejar de otorgar las pensiones por retiro programado, que soliciten los afiliados o beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en la ley.

Además, a través del referido Sistema los afiliados o beneficiarios de pensión podrán, luego de efectuar al menos una consulta en él, solicitar el remate de uno de los tipos de rentas vitalicias consultadas, en cuyo caso, el resultado será vinculante para ellos, si al menos realizan ofertas dos Compañías.

## II. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

Administradora(s): Administradora(s) de Fondos de Pensiones.

Administradora de origen: Tratándose de un trabajador activo o pensionado por retiro programado, corresponde a aquella Administradora en la cual se encuentra afiliado o pensionado. En el caso de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, corresponde a aquella en la cual se encuentra la cuenta de capitalización individual del afiliado causante.

Agente (s): Agente(s) de Ventas de una Compañía de Seguros de Vida inscrito(s) en el Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Compañía(s): Compañía(s) de Seguros de Vida que comercialicen rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980.

Comisión de referencia: Corresponde a aquella comisión de intermediación o retribución por venta indicada en el inciso octavo del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980. Su monto es de 2,5% sobre la prima única, el que podrá ser modificado mediante Decreto Supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social.

Consultante(s): Afiliado(s) o beneficiario(s) de pensión de sobrevivencia que se encuentre(n) en trámite de pensión o de cambio de modalidad de pensión.

Consulta(s): Corresponde a la(s) solicitud(es) de ofertas de montos de pensión efectuada(s) en el Sistema por el o los consultantes que deseen acogerse a pensión o cambiar la modalidad de ella.

Consulta en Trámite: Corresponde a aquella solicitud de oferta cuyo resultado aún no se encuentra emitido por el Sistema.

Corredor(es): Corredor(es) inscrito(s) en el Registro de Corredores de Rentas Vitalicias de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Día hábil: Lunes a viernes, exceptuando los feriados.

Oferta asociada: Corresponde a aquella oferta realizada dentro del Sistema que sirve de base para una oferta externa.

Oferta externa: Corresponde a aquella oferta de montos de pensión realizada fuera del Sistema, la que siempre debe ser mayor a la oferta realizada en él por la misma Compañía, para el mismo tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura.

Oferta interna: Corresponden a los montos mensuales de pensión ofrecidos por las Compañías, a través del Sistema, y a los montos de retiro programado calculados en las Administradoras.

Partícipes: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros de Vida que comercialicen rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980, y los Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias.

Pensión neta: Tratándose de renta vitalicia, corresponde a la oferta de montos de pensión de una Compañía, que se determine considerando la comisión de referencia por intermediación o retribución por venta, a que se refiere el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980. En el caso de retiro programado, corresponde al monto resultante del cálculo de pensión, descontada la comisión cobrada por la Administradora.

Sistema: Sistema interconectado de consultas y ofertas de montos de pensión, establecido en el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.

Superintendencias: Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y Superintendencia de Valores y Seguros.

### **III. REQUISITOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA**

Las Administradoras y las Compañías deberán contar con sistemas propios de información electrónico interconectados entre todas ellas.

La interconexión podrá hacerse directamente entre los partícipes o a través de uno o más operadores. La responsabilidad por la operación del Sistema siempre será de las Compañías y de las Administradoras.

Las Superintendencias siempre tendrán acceso a fiscalizar el Sistema en su integridad.

#### **1. Aprobación y autorización para operar**

El Sistema sólo podrá iniciar sus operaciones cuando haya sido autorizado por las Superintendencias, mediante Resolución. La mencionada autorización se otorgará sólo cuando el Sistema cumpla con los requerimientos establecidos por la Ley y en la presente norma.

Las Compañías y las Administradoras al solicitar la respectiva autorización de inicio de operaciones, deberán presentar a las Superintendencias, junto con los antecedentes que se señalan en el Anexo N° 1, un informe de auditoría externa que evalúe, al menos, la capacidad de operación del Sistema y sus condiciones de seguridad de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena de Seguridad de la Información o algún otro estándar equivalente. El mencionado informe deberá ser realizado por una entidad de reconocido prestigio, especializada en sistemas electrónicos de comunicación.

La solicitud de inicio de operaciones deberá presentarse al menos 90 días antes de la puesta en marcha del Sistema, y deberá estar suscrita por los representantes legales de todas las Compañías y Administradoras patrocinantes del proyecto.

#### **2. Partícipes del Sistema**

Deberán ser partícipes del Sistema:

- a) Las Administradoras de Fondos de Pensiones;
- b) Las Compañías que hayan informado a la Superintendencia de Valores y Seguros que comercializarán rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980, y que se encuentren habilitadas para operar en este ramo, y
- c) Los Corredores que se encuentren inscritos en el Registro de Corredores de Rentas Vitalicias de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se encuentren habilitados para operar.

El Sistema deberá contar con mecanismos que aseguren que sólo puedan participar en él quienes cumplan en todo momento lo señalado precedentemente.

A su vez, el Sistema deberá permitir el acceso de toda nueva entidad que cumpla con los requisitos para ser partícipe.

Para la incorporación de los partícipes al Sistema, tanto en la etapa de implementación de éste como durante su funcionamiento, sólo se podrá exigir una retribución eficiente, no discriminatoria y de acuerdo a la estructura de costos del servicio.

Las Compañías y Administradoras deberán informar a las Superintendencias y a los demás partícipes, al menos 90 días antes de su aplicación, las retribuciones establecidas y cualquier cambio que se efectúe en ellas, remitiendo a la Superintendencias un estudio de costos que las justifiquen.

### **3. Requerimientos de Seguridad**

- a) El Sistema deberá incorporar, al menos, el uso de certificados con llaves públicas y privadas, con el fin de contar con mecanismos que resguarden la confidencialidad, integridad, autenticación, no repudio y control de acceso en la transmisión de la información.

Se entenderá por:

- Confidencialidad: Si la información contenida en las transmisiones sólo puede ser conocida y recibida por el o los destinatarios del mensaje.
  - Integridad: Si la información no es alterada durante la transmisión.
  - Autenticación: Si el destinatario puede verificar la identidad del emisor.
  - No repudio: Si el emisor de la información no puede negar su autoría y contenido.
  - Control de acceso: Si sólo pueden tener acceso al Sistema aquellas personas que cuenten con la autorización necesaria y sólo respecto a las áreas que les compete o en las que se encuentren autorizados.
- b) El Sistema deberá contar con medidas que resguarden las bases de datos que contengan la información recibida y procesada y que impidan que personas no autorizadas accedan a ella.
- c) El Sistema deberá contar con medidas de contingencia, a utilizar en caso que no se pueda establecer comunicación entre los partícipes. Una vez producida la contingencia, ésta deberá ser comunicada en forma inmediata, tanto a los partícipes como a ambas Superintendencias, señalando el tiempo estimado que demandará su solución, como asimismo cuando las comunicaciones se hayan reestablecido. Igualmente, con una anticipación de al menos 48 horas, deberá informar cuando, por razones de mantención del Sistema u otras actividades planificadas, se vaya a interrumpir la comunicación.

- d) El Sistema deberá resguardar la privacidad de la información que maneje de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal.
- e) Los partícipes serán responsables de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la máxima seguridad en el acceso al Sistema, debiendo cuidar y resguardar debidamente los medios a través de los cuales se accede a éste.
- f) El Sistema deberá utilizar firma electrónica avanzada al menos en los siguientes procesos:
  - Envío del Certificado Electrónico de Saldo desde la Administradora de origen al Sistema.
  - Envío de las ofertas de renta vitalicia desde las Compañías al Sistema.
  - Envío electrónico del Certificado de Ofertas desde el Sistema al consultante.
- g) Las Compañías y Administradoras deberán presentar anualmente a ambas Superintendencias, a más tardar el primer día hábil del mes de marzo, un informe de auditoría externa al 31 de diciembre del año anterior, que evalúe la operación y condiciones de seguridad del Sistema y que se ajuste a lo establecido en el segundo párrafo del número 1. de este Título.

#### **IV. OPERACIÓN DEL SISTEMA**

##### **1. Aspectos Generales**

Para optar por una modalidad de pensión, los afiliados o beneficiarios deberán realizar al menos una consulta en el Sistema. Quedan excluidos de esta obligación los afiliados pensionados en renta vitalicia que continúen cotizando, si de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del D.L. N° 3.500, de 1980, optan por transferir el nuevo saldo acumulado a la misma Compañía de Seguros que les estuviere pagando el mismo tipo de pensión.

Para efectos de lo anterior, los partícipes del Sistema deberán garantizar la prestación ininterrumpida e integrada del servicio, todos los días hábiles durante al menos 10 horas diarias.

El Sistema deberá, al menos, efectuar lo siguiente:

- a. Recibir y transmitir las solicitudes de montos de pensión requeridas por los consultantes;
- b. Recibir y transmitir las ofertas de rentas vitalicias de las Compañías y los montos de retiro programado calculados por las Administradoras;
- c. Informar al consultante los montos mensuales de pensión ofrecidos, y
- d. Efectuar los remates que soliciten los consultantes una vez recibidas las ofertas entregadas por el Sistema.



Para efectos de la supervisión del Sistema, toda la información generada en él y la mensajería recibida o despachada por éste, se deberá almacenar en un medio inalterable por un período de al menos 5 años, a contar de la fecha de término de vigencia del certificado electrónico de saldo asociado a una consulta.

## **2. Transmisión del Certificado Electrónico de Saldo y Montos de Retiro Programado**

Al cursar un trámite de pensión o un cambio de modalidad de pensión, las Administradoras deberán remitir al Sistema, al momento de emitir al afiliado o beneficiario su correspondiente Certificado de Saldo, un archivo que contenga todos los ítemes indicados en el número 1. del Anexo N° 2, denominado “Certificado Electrónico de Saldo”. La vigencia del Certificado de Saldo y del Certificado Electrónico de Saldo será de 35 días contados desde su emisión. Si la vigencia del Certificado termina un día inhábil, ésta se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

Conjuntamente con lo anterior, la Administradora deberá ingresar al Sistema los montos de pensión mensual, en términos netos y su respectiva comisión, correspondientes a la modalidad de retiro programado para cada una de las Administradoras existentes. Estos montos de pensión se informarán en Unidades de Fomento.

Además, la Administradora deberá informar, sólo respecto de ella, una estimación del monto de la pensión mensual neta, para cada uno de los años siguientes, por el período equivalente a la esperanza de vida del afiliado más tres años, y el monto promedio de dichas pensiones. Asimismo, deberá incluir una estimación del monto de la comisión mensual y su promedio, para igual período.

En caso de pensiones de sobrevivencia, tanto los montos de pensión para el primer año como las estimaciones de pensión deberán ser informados para cada beneficiario de pensión. Tratándose de hijos no inválidos, el período de proyección se acotará al cumplimiento de los 24 años de edad de éstos.

La mencionada estimación se efectuará utilizando las tablas de mortalidad y tasa de interés vigentes para el cálculo del retiro programado, del tipo de Fondo que corresponda.

Si se trata de una pensión de vejez anticipada y el Bono de Reconocimiento no se encontrara liquidado, la Administradora deberá determinar e informar al Sistema los montos de pensión para la modalidad de retiro programado, en cada una de las siguientes situaciones:

- Bono de Reconocimiento valorado a la TIR de mercado
- Sin endoso del Bono de Reconocimiento

La información relativa a montos de retiro programado, que las Administradoras deberán transmitir al Sistema, es la que se encuentra definida en los números 2. y 3. del Anexo N° 2.

### **3. Consulta al Sistema**

El afiliado o beneficiario podrá requerir el ingreso de su solicitud de consulta al Sistema, a través de una Administradora, una Compañía o un Corredor.

Cualquiera sea la vía de acceso al Sistema, el consultante deberá suscribir personalmente ante el partícipe el formulario “Solicitud de Ofertas”, descrito en Anexo N° 3, requisito necesario para que este último ingrese los antecedentes al Sistema. En caso de no poder suscribirlo personalmente ante el partícipe, deberá hacerlo ante un Notario Público.

De la mencionada Solicitud sólo existirán dos ejemplares. El original deberá permanecer en poder del partícipe que ingresó la consulta al Sistema y una copia deberá ser entregada al consultante.

El consultante podrá efectuar hasta tres consultas durante el período de vigencia de cada Certificado de Saldo. En cada consulta se podrá seleccionar hasta tres condiciones especiales de cobertura para cada tipo de renta vitalicia.

Cuando se trate de pensiones de sobrevivencia, la consulta podrá ser solicitada por cualquiera de los beneficiarios o de su representante legal en el caso de incapaces. Cada beneficiario podrá hacer hasta tres consultas mientras se encuentre vigente un mismo Certificado de Saldo.

Será responsabilidad del partícipe que la Solicitud de Ofertas ingresada al Sistema corresponda exactamente a la suscrita por el consultante. Adicionalmente, el partícipe deberá cuidar que la dirección del consultante sea lo suficientemente completa para que se asegure la recepción del Certificado de Ofertas en el domicilio de éste. En ningún caso la dirección y/o teléfono podrá corresponder a la del Corredor, Compañía o Administradora o a la del Agente, representante legal, apoderado o empleado de éstos, según corresponda.

#### ***Retiro Programado***

El consultante deberá indicar si solicita o no cambio en la distribución por Tipo de Fondo. Si el consultante tiene el saldo obligatorio en los Fondos A y/o B, deberá solicitar cambio de Fondo, el que se materializará sólo si el afiliado se pensiona. El Sistema deberá tener un validador de modo que sólo permitirá elegir entre los Fondos que autorice la ley.

#### ***Renta Vitalicia Inmediata***

El consultante al suscribir la Solicitud de Ofertas deberá indicar si desea que se le coticie una Renta Vitalicia Inmediata, sin y/o con condiciones especiales de cobertura. Tratándose de la primera consulta de un afiliado con potencial derecho a excedente, asociada a un mismo Certificado de Saldo, el Sistema siempre deberá solicitar a las Compañías ofertas de Renta Vitalicia Inmediata simple (sin condiciones especiales de cobertura), para un monto de pensión igual a la pensión mínima requerida para acceder

al retiro de excedente de libre disposición. De igual forma, si el consultante sólo señala Retiro Programado, el Sistema deberá solicitar a las Compañías que coticen una Renta Vitalicia Inmediata simple.

### ***Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida***

En caso que el consultante solicite la modalidad de pensión de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, deberá indicar la proporción de la Renta Vitalicia Diferida respecto de la Renta Temporal, con excepción de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia en cuyo caso el monto de la Renta Vitalicia Diferida deberá ser igual al de la Renta Temporal. El consultante podrá solicitar hasta tres opciones de años de diferimiento. Para cada uno de estos años deberá señalar si desea un período a garantizar y/o el porcentaje de cláusula de incremento.

### ***Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado***

El consultante deberá indicar:

- el monto de la cuenta individual que desea destinar a la prima de la Renta Vitalicia, excluyendo de dicho monto el documento Bono de Reconocimiento;
- el destino del Bono de Reconocimiento, esto es, si desea destinarlo a financiar la prima de la Renta Vitalicia o al Retiro Programado;
- el monto de excedente de libre disposición, en su caso; y
- si solicita o no cambio en la distribución por Tipo de Fondo para el Retiro Programado. Si el consultante tiene el saldo obligatorio en los Fondos A y/o B, deberá solicitar cambio de Fondo, el que se materializará sólo si el afiliado se pensiona. El Sistema deberá tener un validador de modo que sólo permitirá elegir entre los Fondos que autorice la ley.

### ***Renta Vitalicia Variable***

El consultante deberá indicar si el o los tipos de Renta Vitalicia que solicitó se cotizarán con componente variable, debiendo en este caso señalar el monto del componente fijo y la moneda o índice asociado a cartera de inversión en que se expresará el componente variable. Si no indica alguna de estas características, las Rentas Vitalicias solicitadas se cotizarán fijas. El componente fijo no podrá ser inferior a la pensión mínima garantizada por el Estado. Cuando se trate de una pensión de vejez anticipada, dicho monto deberá ser al menos equivalente al 150% de la pensión mínima antes señalada.

### ***Excedente de Libre Disposición***

Los afiliados que deseen retirar excedente deberán indicarlo en la respectiva Solicitud de Ofertas, señalando si desean se les cotice considerando el monto máximo posible a retirar o bien el monto específico por ellos definido. La modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado se cotizará con excedente sólo si el consultante señala un monto específico de excedente, de lo contrario, se considerará que el consultante no solicitó excedente de libre disposición.

### ***Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Supervivencia***

El afiliado deberá indicar el porcentaje adicional al porcentaje legal que le correspondería a la cónyuge o cónyuge inválido, tomando como referencia a uno de éstos, y ajustando los porcentajes de los demás beneficiarios, de tal manera que guarden entre ellos las mismas proporciones que establece el artículo 79 del D.L. N° 3.500, de 1980.

Cuando se trate de beneficiarios de pensión de supervivencia, el Sistema no permitirá solicitar cláusula adicional de aumento de porcentaje.

## **4. Envío de las consultas al Sistema**

Los partícipes deberán ingresar al Sistema la consulta a más tardar el día hábil siguiente a la suscripción de la Solicitud de Ofertas. Las mencionadas consultas se efectuarán remitiendo toda la información contenida en la Solicitud.

El Sistema deberá acusar recibo al correspondiente partícipe de cada una de las consultas recibidas, dentro de los 30 minutos siguientes de su recepción. Este acuse de recibo deberá contener a lo menos la siguiente información:

- Rut y nombre completo del consultante.
- Identificación del partícipe que tramita la consulta.
- Fecha y hora de recepción de la consulta.
- Fecha y hora de aceptación o rechazo de la consulta.
- N° de Solicitud a que se refiere el número 5 siguiente.

El Sistema aceptará o rechazará la consulta durante el mismo día en que ésta fue ingresada, debiendo informar de ello al partícipe que la ingresó. En caso de rechazo, se deberá informar el motivo que impidió su tramitación.

El Sistema aceptará las consultas cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

- El consultante cuente con un Certificado de Saldo vigente.
- La consulta sea ingresada por un partícipe habilitado para ello.
- La información sea completa y consistente, debiendo el Sistema, considerar mecanismos de validación lógica de los antecedentes.
- El consultante no tenga otra consulta en trámite.

- El consultante haya efectuado menos de tres consultas asociadas a un mismo Certificado de Saldo.
- El Sistema no registre para el consultante, la aceptación de una oferta que se encuentre vigente. Se entenderá que la aceptación se encuentra vigente durante el mismo plazo de vigencia de la oferta aceptada.
- El Sistema no registre para el consultante un proceso de remate. Se entenderá por proceso de remate al lapso de tiempo que media entre la Solicitud de Remate y la adjudicación o, en el caso que el resultado de éste no sea vinculante, la aceptación de la Oferta de Remate o el término de su vigencia.

Será responsabilidad del partícipe comunicar el rechazo de la solicitud al consultante, dentro de los dos días hábiles siguientes de la comunicación de éste por parte del Sistema.

El Sistema deberá incorporar validaciones que permitan verificar que los Agentes, Corredores, representantes legales y apoderados que ingresen consultas, sean aquellos inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a la información que dicha Superintendencia le remita. Los Agentes, Corredores, representantes legales y apoderados podrán operar en el Sistema a partir del día siguiente de su inscripción en la Superintendencia.

## **5. Transmisión de la Solicitud desde el Sistema a las Compañías y Administradora de Origen**

Aceptada una Solicitud de Ofertas el Sistema deberá:

- Asignarle un código único de consulta, denominado “Número de Solicitud de Ofertas”. Este código deberá permitir identificar la consulta, así como el número de consultas efectuadas respecto de un mismo Certificado de Saldo. A su vez, este código en ningún caso podrá asociarse a algún elemento que permita identificar al afiliado o a sus beneficiarios, ni al partícipe que ingresó la consulta.
- Enviar la información contenida en el Anexo N° 4 a todas las Compañías participantes y a la Administradora de origen si la consulta contempla la modalidad de Renta Vitalicia con Retiro Programado o la modalidad de Retiro Programado con una distribución por Tipo de Fondo diferente a la informada en el Certificado de Saldo. Este envío deberá omitir el nombre, RUT y domicilio del consultante y sus beneficiarios.

El Sistema no informará la vía de acceso que utilizó el consultante, esto es, si sus antecedentes fueron ingresados por una Administradora, por una Compañía o a través de un Corredor. Tratándose de una Compañía, tampoco se identificará si la consulta fue ingresada directamente o a través de un Agente.

Las Compañías y Administradoras deberán acusar recibo de cada una de las consultas, dentro de los 30 minutos de recibidas, indicando el Número de Solicitud de Ofertas y la fecha y hora de recepción.

## **6. Ofertas de Rentas Vitalicias y Montos de Retiro Programado y su envío al Sistema**

El Sistema deberá establecer el plazo máximo de entrega de las ofertas y montos de Retiro Programado, el que deberá ser común para todas la Compañías, Administradoras y consultas que se realicen. En todo caso, dicho plazo deberá ser inferior al establecido para que el Sistema emita al consultante el Certificado de Ofertas.

El Sistema deberá acusar recibo de cada una de las ofertas y montos recibidos, indicando el Número de Solicitud de Ofertas y fecha y hora de recepción de la oferta.

En caso que de conformidad a las normas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, la Administradora de origen anule un Certificado de Saldo, ésta deberá informar al Sistema tal situación en un plazo no superior a las 24 horas, lo que hará caducar las ofertas vigentes e impedirá realizar una nueva consulta, mientras no se ingrese al Sistema un nuevo Certificado de Saldo. El Sistema se encargará de comunicar esta situación a las Compañías y a los partícipes que corresponda. La Administradora de origen deberá poner dicha situación en conocimiento del consultante.

Tratándose de pensiones de sobrevivencia, se deberán enviar los montos de pensión ofrecidos para cada uno de los beneficiarios indicados en el correspondiente Certificado de Saldo. El Sistema deberá verificar que los montos ofrecidos correspondan a la aplicación de los porcentajes legales sobre la pensión de referencia del afiliado. En caso de no corresponder a dichos porcentajes, el Sistema deberá rechazar la oferta y comunicárselo a la Compañía oferente o Administradora de origen, según se trate de renta vitalicia o retiro programado.

### **6.1 Ofertas de las Compañías**

Las ofertas de las Compañías en el Sistema se realizarán en términos de montos de pensión neta.

El Sistema deberá asignar un código de oferta único a cada oferta de monto de pensión de renta vitalicia enviada por una Compañía. Dicho código deberá asignarse por cada modalidad y condición de cobertura ofrecida.

Toda oferta de monto de pensión de renta vitalicia debe ser efectuada con carácter obligatorio y vinculante para la Compañía. Las ofertas tendrán una vigencia de 15 días contada desde la emisión del Certificado de Ofertas, aun cuando el Certificado de Saldo no esté vigente. Si la vigencia termina un día inhábil, ésta se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

Cualquier error o incumplimiento que afecte a los afiliados o a sus beneficiarios, respecto de las ofertas de Renta Vitalicia, será responsabilidad de la Compañía de Seguros que las emita, cuando se originen en errores o incumplimientos imputables a éstas.

Las Compañías deberán enviar al Sistema junto a la oferta, la siguiente información:

- El monto de la prima única y el costo unitario de pensión.
- El valor ofrecido por cada uno de los bonos de reconocimiento informados en el respectivo Certificado de Saldo, cuando corresponda, en el caso de pensiones de vejez anticipada, así como la tasa de descuento aplicada a dichos documentos.
- La tasa de descuento aplicable al período garantizado, en el caso de ofertas de rentas vitalicias garantizadas.

Las Compañías de Seguros de Vida podrán ofertar en el Sistema, pensiones de montos inferiores a la pensión mínima garantizada por el Estado o a la pensión requerida para pensionarse anticipadamente, en las modalidades de renta vitalicia inmediata, renta vitalicia diferida y renta vitalicia inmediata con retiro programado, sujeto a la condición que los montos ofertados, incrementados de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero de la letra b) del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 2 del Título X de esta norma, sean al menos igual a las pensiones, mínima o requerida, antes señaladas. Esta disposición no es aplicable a las ofertas que se efectúen en un proceso de remate. El Sistema deberá validar el cumplimiento de lo señalado precedentemente.

Todos los montos y tasas deben enviarse al Sistema con dos decimales. Los montos de pensión deben expresarse en Unidades de Fomento u otros índices o monedas autorizados cuando se trate de rentas vitalicias variables.

En sus ofertas las Compañías deberán sujetarse a lo siguiente:

***a) Regla General para el cálculo de la pensión neta***

La Compañía de Seguros deberá considerar como prima, el saldo total del afiliado o causante de pensión, según corresponda, descontados el monto total de los pagos retroactivos informados en el Certificado Electrónico de Saldo y el monto necesario para financiar la renta temporal, si corresponde.

Sin embargo, toda vez que el saldo de la cuenta individual, sin considerar los bonos, sea inferior al monto necesario para efectuar los pagos retroactivos que corresponda, al cotizar la Compañía deberá considerar como prima el total de los bonos existentes, suponiendo que los pagos retroactivos se financiarán hasta el saldo de la cuenta individual.

***b) Excedente de Libre Disposición***

Salvo que se trate de la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, en los casos en que el consultante solicite excedente de libre disposición, las Compañías deberán ofertar simultáneamente lo siguiente:

- i. Monto de pensión neta sin excedente, calculada de acuerdo a la letra a) anterior.

- ii. Pensión neta con excedente: Monto de la pensión neta, calculada de acuerdo a la letra a) anterior, descontando el saldo que financia el excedente requerido por el consultante (máximo o monto específico).

En caso de solicitar máximo excedente, la pensión neta deberá ser igual a la pensión mínima requerida para retirar excedente de libre disposición. En este caso, el excedente deberá corresponder al total de los recursos previsionales (valor de compra de los Bonos de Reconocimiento asignado por la Compañía, cotizaciones obligatorias, cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos) descontados el saldo necesario para financiar la renta temporal si correspondiere, el monto de pagos retroactivos informados en el Certificado Electrónico de Saldo, si correspondiere, y la prima necesaria para pagar la pensión mínima requerida. No obstante, si el afiliado tuviere derecho a Bonos, y el valor de compra asignado por la Compañía a éstos, en forma individual o conjunta, fuere superior a la prima necesaria para pagar la pensión mínima requerida, la Compañía deberá ajustar dicha pensión considerando que los Bonos se destinarán a financiarla. En este caso, el excedente deberá corresponder al saldo de la cuenta de capitalización individual por concepto de cotizaciones obligatorias, cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos, descontados el saldo necesario para financiar la renta temporal si correspondiere y el monto de pagos retroactivos informados en el Certificado Electrónico de Saldo, si correspondiere.

La imputación de saldos para la prima que financiará la renta vitalicia deberá seguir el siguiente orden de prelación:

- i. Bono Exonerado
- ii. Bono de Reconocimiento
- iii. Cotizaciones Obligatorias
- iv. Depósitos Convenidos
- v. Cotizaciones Voluntarias con menos de 48 meses.
- vi. Cotizaciones Voluntarias con 48 meses o más.

Cuando el excedente específico requerido por el consultante sea superior al máximo legal o al posible de retirar dado lo señalado en los párrafos anteriores, la Compañía podrá hacer una oferta para el máximo monto de excedente que pueda ser retirado, debiendo informarse en la columna de máximo excedente del Certificado de Ofertas.

Si el afiliado tuviere depósitos convenidos, cualquiera sea la fecha en que fueron enterados, las compañías deberán considerar que dichos depósitos pueden retirarse como excedente de libre disposición. En el evento que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º transitorio de la Ley N° 19.768, el afiliado no pueda retirar como excedente los depósitos convenidos realizados con anterioridad a la publicación de dicha ley, una vez seleccionada la modalidad de pensión la Administradora traspasará a la Compañía estos depósitos y esta última ajustará la pensión, manteniendo el



costo unitario de pensión asociado a la oferta de renta vitalicia seleccionada.

En el caso de la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, sólo se generarán ofertas considerando excedente de libre disposición si el consultante solicita un monto específico de excedente. En caso contrario, se entenderá que el consultante no solicitó excedente.

***c) Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado***

Las Compañías de Seguros de Vida deberán ofertar pensión neta considerando, como prima única el monto en UF indicado en la respectiva Solicitud de Ofertas, adicionando el valor del documento Bono asignado por la Compañía, en el caso que su destino fuere “Renta Vitalicia”.

En esta modalidad, se deberá ofertar además “pensión sin excedente”, sumando a la prima única antes señalada el monto de excedente de libre disposición solicitado.

El monto de excedente de libre disposición solicitado sólo podrá ser retirado si la suma de la oferta de Renta Vitalicia seleccionada, más el monto del Retiro Programado en la Administradora elegida, es mayor o igual al requisito. Con todo, de aceptar una de las Ofertas de Renta Vitalicia, el afiliado podrá solicitar que el Retiro Programado se ajuste al monto necesario para cumplir el requisito, pudiendo retirar el saldo restante.

***d) Pensión de Referencia Garantizada***

En caso de pensiones de invalidez y sobrevivencia, la Compañía obligada al pago del aporte adicional y habilitada para operar en el Sistema, no podrá ofertar una menor pensión por Renta Vitalicia Inmediata Simple, que aquella pensión de referencia garantizada por ley que se encuentre vigente. A su vez, cada vez que el consultante tenga saldo voluntario en su cuenta individual, la Compañía obligada al pago del aporte adicional, habilitada para operar en el Sistema, estará obligada a informar el capital necesario unitario (cnu) que aplicará al saldo voluntario. En caso que la Compañía obligada no informe el cnu de la de Renta Vitalicia Inmediata Simple para el saldo voluntario, se considerará que mantiene el cnu implícito de la pensión de referencia aplicado al saldo obligatorio.

***e) Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Sobrevivencia***

Las Compañías podrán ofertar considerando la cláusula adicional de aumento de porcentaje, cuando la pensión del afiliado asegurado y de sus beneficiarios sean superiores en al menos dos veces la pensión mínima. El Sistema rechazará las ofertas que no cumplan con esta disposición.

## **6.2 Respuestas de la Administradora de Origen**

La Administradora de origen deberá remitir, para cada una de las Administradoras, las comisiones mensuales y el monto neto de Retiro Programado, considerando la distribución por tipo de Fondo solicitada por el consultante.

El excedente máximo deberá ser calculado con las ofertas internas de Renta Vitalicia Inmediata Simple remitidas por las Compañías, de acuerdo a lo señalado en los números 6. y 9. del Anexo 9.

Adicionalmente, se deberá remitir la proyección del Retiro Programado en la Administradora de origen, considerando la distribución de fondos solicitada por el consultante.

Por otra parte, en el caso de la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con retiro Programado, las Administradoras de Fondos de Pensiones, al calcular el Retiro Programado, deberán informar la pensión considerando el saldo de la cuenta individual informado en el certificado de saldo, menos el monto destinado a la prima de la Renta Vitalicia y el monto de Excedente de Libre Disposición solicitado por el consultante cuando corresponda, adicionando a lo anterior el Bono, en el caso que su destino fuere “Retiro Programado”. La Administradora deberá cotizar el Retiro Programado considerando las dos alternativas existentes para el documento Bono (transacción en Bolsa y sin endoso).

Los montos de Retiro Programado mantendrán su vigencia mientras se encuentre vigente el Certificado de Saldo o exista alguna oferta de Renta Vitalicia vigente.

Cualquier error o incumplimiento que afecte a los afiliados o a sus beneficiarios, respecto de los montos de Retiro Programado informados al Sistema, será responsabilidad de la Administradora de Fondos de Pensiones que los emita.

## **7. Certificado de Ofertas**

El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes de ingresada la consulta, el Sistema remitirá al domicilio del consultante, por correo certificado, el original del Certificado de Ofertas que se define en el Título V. Lo anterior, sin perjuicio de enviarle también una copia a su correo electrónico, en el caso que lo hubiere informado en su solicitud. En ambas comunicaciones deberá señalarse que el documento válido para efectuar la aceptación de una oferta y selección de modalidad, es el Certificado original.

Junto con enviar el Certificado de Ofertas original al consultante, el Sistema pondrá a disposición del partícipe que ingresó la consulta y de la AFP de origen, una copia de éste, la que deberá diferenciarse claramente del original y no podrá utilizarse para la aceptación de ofertas ni selección de modalidad de pensión. A solicitud del consultante, el partícipe o la AFP deberán entregarle copia del Certificado de Ofertas.

El Sistema deberá notificar al partícipe respectivo de las devoluciones de correo de los Certificados de Ofertas originales, debiendo éste efectuar las acciones que estén a su alcance para comunicarlo inmediatamente al consultante. A su vez, el Sistema deberá mantener un registro electrónico de dichas devoluciones, que permita identificar claramente la razón de la devolución y la fecha de ésta. Efectuado todo lo anterior, el Sistema no podrá destruir los Certificados de Ofertas devueltos por Correo antes de 6 meses contados desde su devolución, habiéndose digitalizado previamente el Certificado de Ofertas despachado y el comprobante de correo.

En caso de extravío, pérdida o destrucción del Certificado de Ofertas original o devolución de correo, el consultante podrá solicitar a la Administradora de Origen un duplicado del Certificado de Ofertas original, después de ocho días hábiles de ingresada la consulta. Esta situación deberá quedar registrada en el Sistema. Este duplicado podrá utilizarse para los efectos de la aceptación y selección de modalidad de pensión

Las Administradoras no podrán entregar información relativa a la Solicitud de Ofertas ni al resultado de éstas, a personas distintas del respectivo consultante, su representante legal o aquella persona facultada notarialmente por el consultante. La infracción a esta disposición será considerada falta grave.

Tanto las Administradoras como las Compañías, deberán establecer mecanismos de verificación de consistencia de la información entregada por el Sistema y cualquier error o incumplimiento que afecte a los afiliados o sus beneficiarios, será responsabilidad de la entidad que corresponda.

El Sistema podrá entregar a cada Compañía la posición relativa que ocupó en las ofertas que hubiera realizado, por tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura. En ningún caso, esta información podrá referirse a la posición de las demás Compañías, ni a los montos de pensión ofrecidos.

## **V. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OFERTAS**

El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Este Certificado deberá ser emitido en el formulario que corresponda, de acuerdo a los Anexos Nos. 5 al 8 y según las instrucciones que se imparten en el Anexo N° 9. Su emisión deberá contar con las características necesarias para evitar su adulteración o falsificación.

El contenido del Certificado de Ofertas se deberá ajustar a lo siguiente:

### **1. Carta Conductora**

La carta conductora del Certificado de Ofertas deberá ceñirse al Anexo N° 14.

### **2. Carátula**

La carátula del Certificado de Ofertas contendrá las leyendas señaladas en los Anexos Nos. 5 al 8, las cuales deberán incorporarse en el mismo orden que en ellos se indica.

En caso que se modifique la comisión de referencia, la leyenda respectiva deberá ajustarse a la comisión vigente.

### **3. Información de Montos de Pensión**

El Certificado de Ofertas contendrá las ofertas de retiros programados y de rentas vitalicias recibidas.

Todos los montos y tasas contenidas en el Certificado deben expresarse con dos decimales. Los montos de pensión deben corresponder a Unidades de Fomento u otros índices o monedas autorizados en caso de rentas vitalicias variables.

#### ***a) Información de Retiros Programados***

Para todas las Administradoras deberá mostrarse la pensión por Retiro Programado para el primer año en términos netos, es decir, descontada de comisiones, y en orden descendente por monto de pensión. Lo anterior, para la distribución solicitada por el consultante o la vigente, según corresponda. En caso de igualdad de montos, las ofertas de las Administradoras se mostrarán en orden alfabético.

Adicionalmente, se informará el monto máximo de excedente de libre disposición bajo esta modalidad, de acuerdo a lo establecido en los números 6. y 9. del Anexo 9.

Por otra parte se informará, respecto de la Administradora de origen, una estimación del monto de la pensión mensual neta, a partir del segundo año y por el período equivalente a la esperanza de vida del afiliado más tres años, así como el monto promedio de dichas pensiones, considerando la distribución de Fondos solicitada por el consultante. De igual forma, se informará una estimación del monto de la comisión mensual y su promedio, para igual período. En caso de pensiones de sobrevivencia, tanto los montos de pensión para el primer año como las estimaciones de pensión se informarán para cada beneficiario de pensión.

En caso de pensión de vejez anticipada en que exista bono de reconocimiento, los montos de pensión y el excedente antes descrito se informarán considerando el bono valorado a precio de mercado y a valor par.

#### ***b) Información sobre Ofertas de Rentas Vitalicias***

El Certificado sólo deberá contener información respecto de las Compañías que hicieron ofertas en el Sistema.

El nombre de la Compañía podrá abreviarse siempre y cuando permita su plena identificación. Además, el Certificado contendrá la menor clasificación de riesgo vigente de cada una de las Compañías oferentes. El Sistema obtendrá esta información de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rentas vitalicias con período garantizado, se informará siempre la tasa de descuento aplicable a dicho período.

Las ofertas se informarán ordenadas en forma decreciente por monto de pensión sin excedente de libre disposición. En caso que las ofertas sean iguales se colocará en primer lugar la oferta de la Compañía que tenga mejor clasificación de riesgo. Cuando dos o más ofertas coincidan en monto de pensión y clasificación de riesgo, se ordenarán alfabéticamente respecto al nombre de la Compañía.

Cuando una consulta de montos de pensión bajo la modalidad de rentas vitalicias no recibe ofertas, para un determinado tipo y condición de cobertura, el cuadro correspondiente del Certificado se reemplazará por la siguiente frase: **“Sin Ofertas”**.

En caso de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, si no existieran ofertas de renta vitalicia, esta modalidad se informará **“Sin Ofertas”**.

En caso de pensiones de referencia garantizadas, para invalidez y sobrevivencia, el Certificado de Ofertas deberá incluir el monto de pensión a que tiene derecho el afiliado o los beneficiarios que opten por contratar una renta vitalicia inmediata sin condiciones especiales de cobertura con la misma Compañía obligada al pago del aporte adicional, aun cuando ésta no hubiera presentado ofertas en el Sistema. Su monto corresponderá a la pensión de referencia informada en el Certificado de Saldo, si el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio. En caso que el afiliado tenga Depósitos Convenidos y/o Cotizaciones Voluntarias y/o fondos traspasados desde la Cuenta de Ahorro Voluntario, el monto de pensión corresponderá al establecido en los números 20 ó 21 del Anexo N° 9, según se trate de pensiones de invalidez o sobrevivencia. El Sistema deberá asignar un código de oferta a estas pensiones de referencia garantizadas, de modo que el consultante pueda aceptar dichas pensiones en el Sistema.

La vigencia de la pensión de referencia garantizada corresponderá a 35 días, contados desde su notificación. Se entenderá por notificación, la fecha de recepción del primer Certificado de Ofertas en el domicilio del consultante o la entrega de éste por parte de la Administradora, lo que ocurra primero.

## **VI. ALTERNATIVAS DEL CONSULTANTE**

Una vez recibido el Certificado de Ofertas original, el consultante queda habilitado para optar por cualquiera de las modalidades de pensión cuyas ofertas estén vigentes y cumplan los requisitos establecidos en el D.L. N° 3.500, de 1980.

Si el consultante opta por la modalidad de Retiro Programado o la de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado podrá acogerse a él en la Administradora que seleccione.

Si el consultante opta por renta vitalicia podrá:

- Aceptar alguna de las ofertas de renta vitalicia contenidas en el Certificado de Ofertas;
- Aceptar una oferta externa, siempre que el monto de la pensión sea superior al ofertado en el Sistema por la misma Compañía; o
- Solicitar un remate.

En caso que el consultante decida aceptar una oferta externa, ésta deberá ser efectuada por una Compañía que mantenga una oferta interna vigente en el Sistema, para igual tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura. Cada oferta externa deberá estar asociada a una consulta determinada efectuada en el Sistema y cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Superintendencia de Valores y Seguros.

La realización del remate deberá sujetarse a lo dispuesto en el Título IX.

El consultante podrá solicitar una nueva consulta o desistirse de la solicitud de cambio de modalidad o de pensión, si correspondiera. En ningún caso podrán desistirse los afiliados que tramiten una pensión de invalidez cuyo segundo dictamen se encuentre ejecutoriado. Los beneficiarios de pensión de sobrevivencia podrán desistirse sólo si existe mutuo acuerdo.

En relación a la participación de un Agente o Corredor, los consultantes deberán sujetarse a lo siguiente:

***a) Ingreso al Sistema sin Corredor o Agente***

El consultante que no haya considerado la participación de un Corredor o Agente en una consulta, podrá incorporar a uno de éstos para la realización de cotizaciones externas asociadas a esa consulta o en la realización de un Remate, siempre que dicha oferta de pensión sea superior a la oferta interna incrementada en un 2,5% o, en caso de Remate, la postura mínima no sea inferior a la mayor de las ofertas incrementada en un 2,5%.

***b) Ingreso al Sistema con Agente***

El consultante que haya considerado la participación de un Agente en una consulta, podrá siempre aceptar una oferta interna efectuada en el Sistema por una Compañía distinta a la que ingresó la consulta, en cuyo caso la oferta aceptada no deberá considerar la participación de un Agente, ni retribución por venta, debiendo la comisión de referencia ser traspasada a pensión, conforme lo dispuesto en el Título X de esta norma. No obstante lo anterior, si el consultante optara por aceptar una oferta externa asociada a la consulta, dicha oferta podrá contemplar la participación de un Agente distinto al original o la de un Corredor, independientemente de la Compañía seleccionada.

*c) Ingreso al Sistema con Corredor*

El consultante que haya considerado la participación de un Corredor en una consulta, no podrá aceptar una oferta efectuada en el Sistema, fuera de éste o a través de remate, sin la participación del Corredor que ingresó esa consulta.

En caso que el consultante quiera incorporar un Corredor distinto o quiera prescindir de los servicios de un Corredor, deberá efectuar una nueva consulta.

En el caso de pensiones de invalidez y sobrevivencia en que la Compañía obligada al pago del aporte adicional tenga una clasificación de riesgo inferior a BBB, y el consultante manifiesta su voluntad de ejercer el derecho establecido en el inciso último del artículo 62 del D.L. N° 3.500, de 1980, la Compañía obligada deberá contratar a favor del consultante la pensión de referencia garantizada con una Compañía que se encuentre habilitada para comercializar rentas vitalicias previsionales. Será de cargo de la compañía obligada, la diferencia entre la prima única pactada y el saldo del monto traspasado desde la cuenta de capitalización del afiliado.

## **VII. OFERTA EXTERNA**

Las ofertas externas tendrán una vigencia de 15 días corridos desde su fecha de emisión. Si el plazo señalado venciere en día sábado o festivo, la vigencia se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

El monto de la oferta externa deberá ser superior al de la oferta interna asociada de la Compañía, incrementada de acuerdo al número 2. del Título X, si correspondiere.

En caso que la oferta externa incluya excedente, el monto de éste no podrá ser inferior al considerado en la oferta interna asociada.

Las Compañías deberán registrar sus ofertas externas en el Sistema, incluyendo además del código de la oferta asociada, la misma información establecida para una oferta interna. Una vez que el Sistema haya aceptado la oferta, la Compañía deberá entregar al consultante el formulario de oferta externa a que se refiere el Anexo N° 13, el que se generará a través del Sistema. Este último asignará un “Código Oferta Externa” a cada una de las ofertas ingresadas.

El Sistema deberá incorporar validaciones que permitan verificar que los Agentes, Corredores, representantes legales y apoderados registrados en las ofertas externas, sean aquellos inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a la información que dicha Superintendencia le remita. Esta información será remitida al Sistema el día anterior a la habilitación del respectivo Agente, Corredor, representante legal y apoderado.

## **VIII. CESION DE COMISION**

La cesión o renuncia de todo o parte de la retribución por parte un Agente, aplicable a una oferta interna, se materializará mediante la suscripción del formulario “Cesión Retribución por Agente de Venta”, definido en el Anexo N° 15, el cual se generará a través del Sistema.

Al momento de la aceptación de una oferta interna, el Sistema deberá validar que la retribución final sea inferior o igual a la indicada en el documento antes señalado, si correspondiera.

La cesión o renuncia de todo o parte de la comisión de un Corredor de Seguros afectará a todas las ofertas de un mismo tipo y deberá explicitarse en el momento de la Aceptación de la Oferta.

## **IX. REMATE**

### **1. Solicitud**

Una vez recibido el Certificado de Ofertas, el consultante podrá optar por la realización de un remate, el que tendrá carácter vinculante cuando al menos dos de las Compañías seleccionadas por éste presenten ofertas de montos de pensión. En caso que sólo una Compañía presente oferta de montos de pensión, ésta no será vinculante para el consultante, es decir podrá optar por aceptarla o rechazarla.

El consultante deberá efectuar la solicitud de remate en la Administradora de origen, suscribiendo el formulario “Solicitud de Remate”, que se encuentra definido en Anexo N° 10. En el caso de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, sólo se podrá solicitar el remate cuando exista acuerdo de todos ellos. Una copia del formulario antes señalado deberá permanecer en poder de la Administradora de origen y otra copia deberá ser entregada al consultante.

Para solicitar el remate los consultantes deberán seleccionar:

- a) El tipo de producto respecto del cual se solicita el remate, esto es, tipo de renta vitalicia, condiciones especiales de cobertura y componente variable.
- b) El monto de excedente de libre disposición y el monto fijo de pensión en caso de renta vitalicia variable. Estos montos permanecerán constantes en el remate.
- c) Las Compañías que se invitarán a participar, de las cuales al menos tres deben haber formulado ofertas internas que se encuentren vigentes en el Sistema, para el tipo de producto definido por el consultante. Éste podrá incorporar al remate cualquier otra Compañía habilitada para operar en el Sistema.
- d) La postura de pensión a rematar, cuyo monto mínimo deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- i. Si el consultante desea rematar una pensión sin excedente, la postura mínima que debe fijar no podrá ser inferior a la mayor oferta interna de monto de pensión cotizada con excedente igual a cero, ofrecida en el Sistema por las Compañías por él seleccionadas.
- ii. Si el consultante desea rematar una pensión con un monto específico de excedente solicitado, el excedente que fije en el remate debe corresponder al monto requerido en la consulta al Sistema, debiéndose elegir la mayor pensión ofrecida con dicho excedente, por las Compañías por él seleccionadas.
- iii. Si el consultante desea rematar una pensión con máximo excedente, la postura mínima será la pensión mínima requerida y el máximo excedente ofrecido por las Compañías seleccionadas. En caso que alguna de las ofertas de pensión sean superiores al requisito de pensión, la postura mínima será la mayor pensión ofrecida por las Compañías seleccionadas y el excedente asociado a ésta.

Cuando el consultante ingresa al remate sin la intervención de un Corredor o la comisión pactada en el remate sea menor a la de referencia, la postura mínima deberá considerar el incremento establecido en el Título X de esta norma. De la misma manera si el consultante incorporara un corredor al remate habiendo ingresado al sistema sin la intervención de un corredor o agente de ventas, entonces la postura mínima deberá considerar el incremento del 2,5%.

Al recibir una Solicitud de Remate, la Administradora deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para la realización de éste, debiendo informar inmediatamente al consultante, la aceptación o rechazo de ella y, en este último caso, las razones del rechazo.

El Sistema sólo aceptará una Solicitud de Remate si el consultante no registra una aceptación de oferta vigente o no se encuentra en curso otro proceso de remate.

El Sistema deberá emitir una confirmación de recepción de la Solicitud

## **2. Ofertas**

Las Compañías al momento de ofertar deberán tener presente lo siguiente:

- En el caso de Renta Vitalicia Diferida, la oferta en el remate deberá mantener la proporción entre la Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal, solicitada por el consultante.
- En el caso de la Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, la oferta en el remate sólo deberá considerar el saldo destinado a renta vitalicia y el Bono si el destino es Renta Vitalicia. El monto del Retiro Programado y el Excedente de Libre Disposición, no serán parte del remate.

### **3. Comisiones de Intermediación**

Cuando en el remate se considere la participación de un Corredor, en la Solicitud se indicará el porcentaje de comisión de intermediación que se considerará en las ofertas del remate, el cual no podrá ser superior a la comisión de referencia.

Las Compañías al presentar sus ofertas deberán considerar la comisión de intermediación indicada por el Consultante.

### **4. Proceso**

Una vez recibida la solicitud de remate el Sistema deberá dar inicio al proceso, enviando simultáneamente a cada una de las Compañías seleccionadas por el afiliado o beneficiario de pensión de sobrevivencia, a más tardar el día hábil siguiente de recibida la Solicitud, toda la información contenida en ella y en el Certificado Electrónico de Saldo, a excepción de la identidad del consultante, del causante, de sus beneficiarios, del partícipe, del agente, del funcionario de la Administradora o Compañía y o del Corredor, Representante Legal o Apoderado del Corredor persona jurídica, y la dirección, teléfono o correo electrónico de cualquiera de ellos.

El Sistema deberá establecer mecanismos continuos de subasta que permitan la adecuada realización del remate. Además, deberá fijar e informar a las Compañías seleccionadas por el consultante, los horarios en que se realizarán los remates, los tiempos de duración y un plazo máximo de cierre de recepción de ofertas, común para todas las solicitudes de remate recibidas, el cual no podrá exceder de 24 horas desde el envío de la información del remate a las Compañías. Además, deberá informar a cada una de éstas, el Número de Solicitud de Remate asignado por el Sistema, el cual no podrá contener elementos que identifiquen al consultante, sus beneficiarios o al partícipe que ingresó la Solicitud de Remate; el código único asignado a la Oferta vigente, asociada al producto objeto de remate efectuada por la Compañía de Seguros seleccionada por el consultante; y si el Corredor está afecto a IVA. Esta última información será remitida al Sistema por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las Compañías oferentes sólo podrán ver el monto de la mayor oferta vigente en el remate, sin identificar a la Compañía oferente.

### **5. Adjudicación**

El remate será adjudicado a la Compañía que al cierre de éste haya efectuado la mayor postura de monto de pensión. En caso de igualdad de los montos de pensión, se adjudicará el remate a aquélla que seleccione el consultante, lo que deberá ser comunicado a la Administradora. Si el afiliado no eligiera, dentro del plazo establecido para la suscripción del contrato, el remate se deberá adjudicar según los siguientes criterios:

- a) En primer lugar se adjudicará el remate a aquella Compañía que presente la mejor clasificación de riesgo a la fecha de adjudicación. Para este efecto se deberá

considerar la menor de las clasificaciones vigentes de cada Compañía, teniendo en cuenta las subcategorías “+” y “-”. En caso de ser iguales, se deberá considerar la segunda clasificación de riesgo vigente de la Compañía.

- b) De persistir la igualdad, el remate se adjudicará comparando la clasificación de riesgo vigente para cada mes anterior a la celebración de éste, de acuerdo al criterio señalado en la letra a) precedente, hasta que en un mes determinado una Compañía presente mejor clasificación de riesgo, a la cual se le adjudicará el remate. En caso que una Compañía en un mes determinado deje de presentar clasificación de riesgo, cualquiera sea el motivo, se adjudicará el remate a la Compañía que sí la presente.

El Sistema deberá comunicar el resultado del remate a la Administradora de origen, a las Compañías participantes y al Corredor indicado en la Solicitud de Remate, a través del “Certificado de Remate” establecido en el Anexo N° 11. El Certificado de Remate deberá mostrar las ofertas ordenadas de forma descendente, o según los criterios señalados en las letras a) y b) precedentes.

La comunicación al consultante será responsabilidad de la Administradora de origen, debiendo remitirse por correo certificado o por el medio que este hubiese seleccionado dentro de los que la Administradora le ofrezca, con los debidos resguardos que aseguren su confiabilidad y confidencialidad.

## **6. Suscripción Contrato**

Los consultantes deberán suscribir los contratos de rentas vitalicias a que haya lugar, dentro de un plazo de 10 días hábiles contado desde el día de cierre del remate. En caso que estos no los suscriban, las Administradoras deberán efectuarlo por ellos, a más tardar al día hábil siguiente.

## **X. MONTOS MÍNIMOS DE PENSIÓN DE RENTA VITALICIA**

### **1. Reglas generales**

Los montos de pensión que se pacten en las rentas vitalicias contratadas, sin perjuicio de los ajustes que puedan producirse en la pensión, producto de variaciones en los fondos traspasados desde la Administradora a la Compañía, deberán cumplir las siguientes reglas generales:

#### ***a) Aceptación de una Oferta Interna de Pensión***

Si el Consultante acepta una oferta interna, cuya consulta haya sido ingresada sin la intervención de un Corredor o Agente, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá corresponder a la pensión neta ofertada por la Compañía seleccionada en el Sistema, más el incremento del 2,5%, según se señala en el número 2. siguiente, considerando que en este caso no se pagará comisión.

Si el Consultante acepta una oferta interna, cuya consulta haya sido ingresada con la intervención de un Corredor o Agente, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá corresponder a la ofertada por la Compañía seleccionada en el Sistema, incrementada en el monto establecido en el número 2. de este Título, en el evento que la comisión pagada sea inferior a la de referencia.

En caso que la consulta haya sido ingresada con la participación de un Agente y la Compañía seleccionada sea distinta de la que ingresó la consulta, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia corresponderá a la pensión neta ofertada por la Compañía en el Sistema, más el incremento del 2,5%, según se señala en el número 2. siguiente, considerando que en este caso no se pagará comisión.

***b) Aceptación de una Oferta Externa de Pensión***

Si el Consultante acepta una oferta externa, sin que se contemple en ésta la intervención de un Corredor o Agente, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá ser superior a la pensión neta ofertada por la Compañía en el Sistema, para igual tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura, más el incremento del 2,5% de acuerdo al número 2. siguiente, considerando que en este caso no se pagará comisión.

Si el consultante acepta una oferta externa que contemple la intervención de un Corredor o Agente, cuya oferta interna asociada también lo contemplaba, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá ser superior a la pensión neta ofertada por la Compañía en el Sistema, para igual tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura, más el incremento de pensión que corresponda de acuerdo a la fórmula establecida en el número 2. de este Título, en el evento que la comisión pagada sea inferior a la de referencia.

Si el consultante acepta una oferta externa que contemple la intervención de un Corredor o Agente, cuya oferta interna asociada no lo contemplaba, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá ser superior a la pensión neta ofertada por la Compañía en el Sistema, para igual tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura, más el incremento del 2,5% de acuerdo a la fórmula establecida en el número 2. de este Título.

En caso de ofertas externas que incluyan excedente de libre disposición, además de lo señalado en la presente letra, el monto del excedente no podrá ser inferior al considerado en la oferta interna asociada de la Compañía.

***c) Comisiones de intermediación o venta***

La comisión por intermediación o retribución por venta que finalmente pague la Compañía, no podrá ser superior a la comisión máxima vigente, según lo establecido en los incisos penúltimo y final del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.

## 2. Incremento de Pensión

En los casos en que la comisión o retribución por venta que se establezca en los contratos de renta vitalicia, sea inferior a la comisión de referencia, la pensión pactada en el contrato no podrá ser inferior a la pensión neta ofertada por la Compañía, más el incremento de pensión que se señala a continuación:

$$IP = \left( PN * \left[ \frac{CR - CF}{100} \right] \right)$$

Donde:

IP = Incremento de pensión en UF  
PN = Pensión neta en UF  
CR = Comisión de referencia expresada en porcentaje  
CF = Comisión final expresada en porcentaje

Con: CR > CF

Considerando lo anterior, el mínimo de pensión a pactar en el evento que intervenga en el contrato de renta vitalicia un Corredor o Agente, será:

$$\text{Pensión Incrementada} = PN + IP$$

En caso que la comisión final fuera igual o superior a la comisión de referencia, y sin perjuicio de la aplicación del límite señalado en la letra c) del número 1 anterior, la pensión no podrá ser inferior a la pensión neta ofertada en el Sistema.

## XI. ACEPTACIÓN Y SELECCIÓN

### 1. Aceptación de Alguna de las Ofertas de Retiro Programado o Renta Vitalicia

La aceptación de una oferta de pensión por parte del consultante deberá constar en el formulario "Aceptación de la Oferta", descrito en el Anexo N° 12. El consultante deberá suscribir personalmente este formulario, requisito necesario para que se ingrese la aceptación al Sistema. En caso de no poder suscribirlo personalmente, la firma del consultante deberá ser certificada ante un Notario Público. En el caso de pensiones de sobrevivencia el mencionado formulario deberá ser firmado por todos los beneficiarios de pensión. Tratándose de incapaces éste deberá ser firmado por su representante legal debidamente acreditado.

El formulario Aceptación de la Oferta se emitirá en dos ejemplares. El original deberá permanecer en poder de la Compañía o Administradora, según corresponda, y la copia se entregará al consultante.

La Aceptación de la Oferta podrá realizarse en la Administradora o Compañía seleccionada, o en la Administradora de origen. La entidad que reciba la aceptación deberá informar de ésta al Sistema, remitiendo todos los datos contenidos en el Anexo N° 12.

El Sistema sólo permitirá registrar una aceptación si la oferta que se está aceptando se encuentra vigente y si no existiere otra aceptación o proceso de remate en curso o selección de modalidad de pensión. La vigencia de una aceptación corresponde a la vigencia de la oferta aceptada.

Una vez ingresada una aceptación, el Sistema no permitirá el ingreso de nuevas ofertas externas, Solicitudes de Ofertas o Solicitudes de Remate, mientras se encuentre vigente dicha aceptación.

Tanto el partícipe que ingrese la aceptación de la oferta, como el Sistema deberán verificar lo siguiente:

- Que las ofertas de rentas vitalicias o de retiros programados aceptadas por los consultantes, no sean inferiores a los requisitos de pensión establecidos en el Certificado Electrónico de Saldo
- La correcta aplicación del incremento de monto de pensión.
- La vigencia de la oferta aceptada.

Si existiera más de una oferta vigente para el mismo tipo y condiciones especiales de cobertura, efectuada por la Compañía seleccionada, y alguna de ellas sea superior en monto a la que se está aceptando, el Sistema deberá generar una declaración que será suscrita por el consultante ante la Compañía o Administradora, según sea el caso. Esta declaración señalará que está en conocimiento de ofertas vigentes de monto mayor, especificándolas, pero que opta por una menor.

## **2. Selección**

Para materializar su opción el consultante deberá suscribir personalmente en la Administradora de origen el formulario "Selección de Modalidad de Pensión", de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. No obstante, podrá ejercer su opción a través de un representante especialmente facultado para ello mediante un poder notarial especial, que deberá señalar la opción elegida, indicando el código de la oferta si eligiera una renta vitalicia. En el caso de pensiones de sobrevivencia el mencionado formulario deberá ser firmado por todos los beneficiarios de pensión. Tratándose de incapaces el formulario deberá ser firmado por su representante legal debidamente acreditado. Será responsabilidad de la Administradora de origen verificar que la oferta seleccionada corresponda a la registrada en el Sistema, así como la autenticidad del Certificado de Saldo y del Certificado de Ofertas original. Además, deberá verificar que la oferta de pensión seleccionada cumpla con los requisitos que establece la ley.

Al momento de suscribir el formulario mencionado, el consultante deberá presentar la Aceptación de la Oferta, el Certificado de Ofertas original y la Cotización Externa, si

correspondiere. Estos antecedentes se entenderán parte integrante del contrato de renta vitalicia.

La adjudicación en remate constará en el formulario Selección de Modalidad de Pensión. Este formulario se entenderá parte integrante del contrato de renta vitalicia.

Si la opción corresponde a una Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, la Administradora deberá verificar que la proporción entre la Renta Temporal y la Renta Vitalicia esté dentro del rango establecido en el D.L. N° 3.500, de 1980, incrementando el primer pago de la Renta Temporal en aquellos casos en que por efecto de menor comisión cobrada por el Agente o Corredor, se pierda dicha proporción.

Asimismo, para aquellos consultantes que tengan derecho a optar por la pensión de referencia garantizada a que se refiere el artículo 62 del D.L. N° 3.500, de 1980, la Administradora deberá obtener una declaración simple en la que se señale que no obstante encontrarse en conocimiento que con su saldo obligatorio tendría derecho a la pensión de referencia (indicando su monto en U.F.), seleccionará:

- Una Renta Vitalicia Inmediata Simple de monto menor a la pensión de referencia, con otra Compañía diferente a la obligada al pago del Aporte Adicional, o
- Una renta vitalicia distinta a la Renta Vitalicia Inmediata Simple, y de monto menor, ya sea con la misma Compañía obligada al pago del Aporte Adicional u otra.

Cada vez que se suscriba una selección de modalidad de pensión y/o cambio de modalidad de pensión, a más tardar al día hábil siguiente, la Administradora deberá ingresarla al Sistema informando lo siguiente:

- la modalidad de pensión seleccionada y las condiciones de cobertura de la renta vitalicia, si correspondiera.
- si la opción es de Retiro Programado, la distribución del saldo por Tipo de Fondo y el monto del Retiro Programado.
- si la opción es de Renta Vitalicia, el código de la oferta interna o externa aceptada o el número de la solicitud de remate, según sea el caso.

Inmediatamente de ingresada al Sistema una selección o cambio de modalidad de pensión, éste deberá:

- Notificar a la respectiva Administradora o Compañía seleccionada y al partícipe de ingreso de la solicitud de ofertas. Esta notificación deberá indicar el plazo para remitir la póliza a la Administradora de Origen, el que corresponde al tercer día hábil siguiente y contener la información señalada en el párrafo anterior.
- Liberar el Certificado Electrónico de Saldo, para la Administradora o Compañía seleccionada.

Si una selección de modalidad de pensión quedare sin efecto, la Administradora de origen deberá registrarla en el Sistema a más tardar al día hábil siguiente, el que a su vez, deberá notificar inmediatamente la anulación a la Administradora o Compañía seleccionada y al partícipe de ingreso de la solicitud de ofertas. En este caso quedará sin efecto la respectiva aceptación de oferta.

El Sistema no permitirá registrar eventos posteriores a la selección de modalidad de pensión, con excepción de una anulación, una resciliación de contrato de renta vitalicia y el término de proceso que se define en el punto siguiente.

### **3. Término de Proceso**

#### **a) Automático**

El sistema deberá efectuar el término de proceso cuando transcurran treinta y cinco días contados desde el término de la vigencia del Certificado de Saldo asociado a una consulta, sin que el consultante haya seleccionado una modalidad de pensión o se haya desistido del trámite. En tal caso, de haberse registrado una aceptación de ofertas en el Sistema, ésta quedará sin efecto.

Este término de proceso deberá ser informado por el Sistema a la Administradora de origen y al partícipe.

#### **b) Manual**

Se entenderá terminado un proceso de pensión o de cambio de modalidad de pensión cuando:

- Se perfeccione una selección de modalidad de pensión o cambio de modalidad de pensión o se asigne a Retiro Programado, cuando corresponda;
- Fallezca el consultante;
- El consultante se desista del trámite de pensión, salvo que se trate de una pensión de invalidez cuyo dictamen se encuentre ejecutoriado, en cuyo caso no está permitido el desistimiento;

La Administradora de origen deberá ingresar al Sistema cualquiera de las causales de término del proceso de pensión, antes señaladas en el momento en que éstas se produzcan o cuando tome conocimiento del hecho. En dicha oportunidad deberá registrarse la siguiente información:

- i. Causal de término de proceso.
- ii. Saldo destinado a la modalidad de retiro programado, nombre y Rut de la AFP seleccionada y tipo de pensión.
- iii. Monto de excedente de libre disposición a retirar por el afiliado, cualquiera sea la modalidad de pensión seleccionada.
- iv. En el caso de selección de renta vitalicia:
  - Prima única traspasada
  - Fecha de traspaso de la prima única
  - Nombre y Rut Compañía seleccionada



- Tipo de pensión
- Condiciones especiales de cobertura
- Tipo de intermediación (agente, corredor, directo)
- Nombre y Rut del corredor o agente.
- Nombre y Rut del apoderado o representante legal del corredor, cuando corresponda.
- Comisión de intermediación o venta (porcentaje y monto en UF)
- Costo Unitario de Pensión.
- Tipo de oferta seleccionada: oferta interna, oferta externa o remate
- Pensión de referencia garantizada en caso de invalidez y sobrevivencia (Si/No).
- Pensión artículo 69 DL N° 3.500 (Si/No).
- Saldo destinado a Retiro Programado y nombre y Rut de AFP seleccionada, en caso de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.
- Institución de salud.

Esta información deberá ser rescatada del Sistema, cuando corresponda.

#### **4. Resciliaciones de un Contrato de Renta Vitalicia**

La Administradora de origen que reciba una resciliación de un Contrato de Renta Vitalicia deberá registrarla en el Sistema a más tardar al día hábil siguiente. La información a ingresar será:

- Fecha de la resciliación
- Nombre y Rut del Afiliado o beneficiario
- Nombre y Rut Compañía
- Número de la Póliza resciliada

## **XII. TRASPASO DE FONDOS E INICIO DE PAGO DE PENSIÓN**

La Administradora deberá traspasar los fondos de la cuenta individual suficientes para cubrir la prima única contratada, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la póliza. Si el afiliado se encontraba en régimen de pago, la Administradora deberá traspasar la prima dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al de recepción de la correspondiente póliza.

El pago se deberá efectuar mediante un cheque nominativo o vale vista, a favor de la Compañía, o a través de cualquier otro medio legal que las partes acuerden. La Compañía deberá emitir un comprobante del pago, en señal de conformidad de la recepción.

Para que las primas sean consideradas traspasos del mes, deberán ser pagadas por la Administradora antes de las 12 horas del día hábil bancario anterior al último día hábil bancario del mes, en caso de pagarse con cheque nominativo, o antes de las 12 horas del último día hábil bancario del mes si se pagan mediante vale vista o cualquier otro medio que asegure la disponibilidad de los fondos dentro de ese mismo día.

En el caso que el consultante seleccione la modalidad de retiro programado en una Administradora distinta a la de origen, esta última deberá traspasar los fondos de la cuenta individual, que corresponda, de acuerdo a la norma impartida por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

### **XIII. ACCESO A INFORMACIÓN DEL SISTEMA POR LAS SUPERINTENDENCIAS**

El Sistema deberá permitir a las Superintendencias el acceso físico y computacional en forma permanente y expedita a la totalidad de la información originada a partir de las solicitudes que hayan sido presentadas por los consultantes. Además, las Superintendencias deberán tener acceso al Sistema para efectos de fiscalizar su funcionamiento y realizar investigaciones en relación con las preguntas y reclamos que presenten los interesados. El Sistema deberá disponer los medios para la interconexión electrónica de las Superintendencias con él.

Las Superintendencias podrán requerir al Sistema la elaboración de informes estadísticos referidos a características de los consultantes, de las consultas, de las ofertas de pensión, así como respecto de las comisiones de intermediación o retribuciones por venta, entre otras materias.

## ANEXOS

- ANEXO N° 1: ANTECEDENTES A PRESENTAR PARA SOLICITAR LA AUTORIZACION DEL INICIO DE OPERACIONES DEL SISTEMA
- ANEXO N° 2: INFORMACION A TRANSMITIR AL SISTEMA POR LAS ADMINISTRADORAS
- ANEXO N° 3: SOLICITUD DE OFERTAS
- ANEXO N° 4: INFORMACION A TRANSMITIR POR EL SISTEMA A LAS COMPAÑIAS Y ADMINISTRADORA DE ORIGEN
- ANEXO N° 5: CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSION DE VEJEZ
- ANEXO N° 6: CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSION DE VEJEZ ANTICIPADA
- ANEXO N° 7: CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSION DE INVALIDEZ
- ANEXO N° 8: CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSION DE SOBREVIVENCIA
- ANEXO N° 9: INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DE LOS CERTIFICADOS DE OFERTAS
- ANEXO N° 10: SOLICITUD DE REMATE
- ANEXO N° 11: CERTIFICADO DE REMATE
- ANEXO N° 12: ACEPTACION DE LA OFERTA
- ANEXO N° 13: OFERTA EXTERNA DE RENTA VITALICIA
- ANEXO N° 14: CARTA CONDUCTORA
- ANEXO N° 15: CESIÓN DE RETRIBUCIÓN POR AGENTE DE VENTAS

### Anexo N° 3 : Solicitud de Ofertas

Fecha<sup>1</sup>  Hora<sup>2</sup>  N° Solicitud<sup>3</sup>  Tipo de pensión<sup>4</sup>  AFP Origen<sup>5</sup>

**Datos del Consultante<sup>6</sup>**

Apellido Paterno ..... Apellido Materno.....  
 Nombre.....RUT.....  
 Dirección.....  
 .....Teléfono.....e-mail.....

**Datos del Causante<sup>7</sup>**

Apellido Paterno ..... Apellido Materno.....  
 Nombre.....RUT.....

**Datos del Participe<sup>8</sup>**

Identificación:.....  
 Rut: ..... Tipo: AFP  Compañía de Seguros  Corredor

**Datos del Agente, representante del Corredor (Legal o Apoderado), funcionario Administradora o Compañía<sup>9</sup>**

Identificación:.....  
 Rut: ..... Tipo: Agente de Ventas  Representante Corredor  Funcionario AFP o Cía.

**MODALIDADES DE PENSIÓN SOLICITADAS**

**Retiro Programado<sup>10</sup>**

**Renta Vitalicia Inmediata<sup>11</sup>**  
 Sin condiciones especiales de cobertura (Simple)  Con condiciones especiales de cobertura  
 - Meses Garantizados     
 - Cláusula Incremento %

**Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida<sup>12</sup>**  
 - Relación entre Renta Vitalicia Diferida (RVD) y Renta Temporal (RT) :  
 RVD = 100% RT (iguales)  RVD = 50% RT (RVD igual a la mitad de la RT)  RVD =  % RT  
 - Años de diferimiento     
 - Sin condiciones especiales de cobertura (Simple)     
 - Con condiciones especiales de cobertura  
 - Meses Garantizados     
 - Cláusula Incremento %

**Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado<sup>13</sup>**  
 - Saldo destinado a la Renta Vitalicia  UF  
 - Destino Bono de Reconocimiento R. Programado  Renta Vitalicia  Sin BR   
 Sin condiciones especiales de cobertura (Simple)  Con condiciones especiales de cobertura  
 - Meses Garantizados     
 - Cláusula Incremento %

**Respecto de los Retiros Programados solicita cambio en la distribución por Tipo de Fondo<sup>14</sup>**

No

		Tipo	Monto UF	Tipo	Monto UF
Si <input type="checkbox"/> - Cotizaciones Obligatorias	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Cotizaciones Voluntarias	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Depósitos Convenidos	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**Respecto de las Rentas Vitalicias solicita rentas variables<sup>15</sup>**

No  Si  Moneda/Índice Componente Variable  Componente Fijo  UF

**Retiro de Excedente de Libre Disposición<sup>16</sup>**

No  Si  Monto Máximo  Otro  UF

El resultado de este proceso (Certificado de Ofertas original) lo recibirá directamente en la dirección antes indicada, aproximadamente en unos ocho días. Si no lo recibe en ese plazo, podrá solicitar un duplicado en la AFP de origen. Además, podrá requerir una copia al partícipe con el que ingresó esta solicitud y en su AFP de Origen.

.....<sup>17</sup>  
 Nombre y firma consultante

.....<sup>18</sup>  
 Nombre y firma partícipe

## Reverso formulario Solicitud de Ofertas

### MODALIDADES DE PENSIÓN

**En Retiro Programado** su pensión es pagada por la AFP, cuyo monto es descontado mensualmente del saldo de su cuenta individual destinado a pensión, el que continuará siendo administrado por la AFP. Dicha pensión se recalculará anualmente en función del saldo, la rentabilidad de los fondos, su expectativa de vida y/o la de sus beneficiarios y la tasa de cálculo de los retiros programados vigente. Lo anterior significa que su monto varía cada año disminuyendo con el tiempo. Si su monto llega a ser inferior a la pensión mínima usted podrá solicitar que su pensión se ajuste a dicho monto hasta que se agoten los fondos de su cuenta individual, salvo que tenga derecho a Garantía Estatal, en cuyo caso el Estado continuará financiando su pensión. En esta modalidad usted mantiene la propiedad de sus fondos y puede cambiarse de AFP y de modalidad de pensión. En caso que usted fallezca, con el saldo remanente se continuará pagando pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios y si éstos no existen, los fondos que eventualmente quedaren se pagarán como herencia.

**En Renta Vitalicia Inmediata** su pensión es pagada por la Compañía de Seguros de Vida que usted eligió, por un monto mensual fijo en UF durante toda su vida y, a su fallecimiento, la Compañía le pagará las pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios. Para ello, dicha Compañía recibe desde la AFP los fondos previsionales que financian las pensiones contratadas. Al seleccionar una Renta Vitalicia, usted no mantiene la propiedad de sus fondos. El contrato de renta vitalicia es irrevocable, por lo que usted no podrá cambiarse de Compañía de Seguros ni de modalidad de pensión. Tenga presente que podrá optar por esta modalidad sólo si su pensión es mayor o igual al monto de la pensión mínima vigente. Respecto de esta modalidad, usted tiene la posibilidad de solicitar condiciones especiales de cobertura, en la forma señalada al final de esta página.

**En Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida** usted o sus beneficiarios contratan con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una pensión mensual, fija en UF, a partir de una fecha futura, establecida por ambas partes en el contrato. Previamente a percibir esta pensión vitalicia, la AFP le pagará mensualmente una renta temporal, con cargo al saldo mantenido en la cuenta individual.

Para que le puedan ofrecer esta modalidad usted debe definir la relación entre la Renta Vitalicia Diferida (RVD) y la Renta Temporal (RT) que desea: Usted puede optar porque sean iguales ( $RVD = 100\% RT$ ); que la renta vitalicia sea la mitad de la Renta Temporal ( $RVD = 50\% RT$ ) o por cualquier porcentaje que esté entre 50% y 100% ( $RVD = \dots RT$ ).

Además, usted debe indicar los años que desea diferir la Renta Vitalicia, pudiendo solicitar ofertas hasta por tres opciones de años de diferimiento. Por ejemplo, si indica dos años, significa que los primeros 24 meses la AFP le pagará una pensión en Renta Temporal y finalizado ese período, la Compañía de Seguros de Vida iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.

Asimismo, para cada período de diferimiento usted tiene la posibilidad de indicar hasta dos condiciones especiales de cobertura: meses garantizados y cláusula adicional de incremento al porcentaje legal, definidos al final de esta página.

**En Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado** usted puede distribuir su saldo destinado a pensión para obtener simultáneamente una pensión por Retiro Programado y otra en Renta Vitalicia Inmediata. Para solicitar ofertas de este tipo debe indicar obligatoriamente el monto del saldo destinado a Renta Vitalicia, excluyendo el Bono de Reconocimiento si lo tuviere. También deberá indicar el destino del Bono de Reconocimiento: Retiro Programado o Renta Vitalicia. Respecto de la Renta Vitalicia, usted tiene la posibilidad de solicitar condiciones especiales de cobertura, en la forma señalada al final de esta página.

#### NOTAS

**Distribución de Fondos para Retiros Programados:** Usted tiene la opción de solicitar una distribución del saldo de su cuenta individual por Tipo de Fondos, diferente a la informada en el Certificado de Saldo. En todo caso, sólo puede optar por los Tipos de Fondo A y/o B, respecto de las cotizaciones voluntarias y/o depósitos convenidos.

**Condiciones especiales de cobertura para Rentas Vitalicias:** Usted puede solicitar ofertas hasta para 3 opciones distintas de meses garantizados y de cláusula incremento porcentaje.

- **Período garantizado:** Si usted contrata este adicional y fallece antes del término del período garantizado se continuará pagando el monto de su pensión contratada, distribuida entre sus beneficiarios legales en la forma estipulada en el contrato, y al término de dicho período, continuará el pago de las pensiones de sobrevivencia que corresponda a éstos, de acuerdo a los porcentajes que la Ley establece. En caso de no tener beneficiarios legales, el pago de las rentas mensuales garantizadas, no percibidas, se pagará a los beneficiarios que designe, y en su defecto, a sus herederos.
- **Cláusula incremento porcentaje:** Si usted contrata este adicional y fallece, las eventuales pensiones de sobrevivencia que se paguen a su cónyuge y demás beneficiarios, corresponderán a un porcentaje superior al legal, de la renta vitalicia contratada. Para tal efecto usted debe indicar el porcentaje adicional al legal que desee se cotice, teniendo como base el porcentaje legal que le corresponde a su cónyuge. Esta cláusula sólo puede solicitarla si tiene cónyuge. Tenga presente que la Ley establece que la pensión de la cónyuge o del cónyuge inválido total es un 50% de la pensión del afiliado, si existen hijos con derecho a pensión, cuando no existen o cuando los hijos dejan de tener derecho, este porcentaje se incrementa a un 60%. En el caso del cónyuge inválido parcial los porcentajes son 46% y 50% respectivamente.

## Instrucciones para generar el formulario Solicitud de Ofertas

Para efectos de la generación del formulario Solicitud de Ofertas, el Sistema deberá tener un validador de llenado de todos los campos que definen los atributos de las ofertas requeridas. A continuación se define el significado de cada sección del formulario:

1. Fecha en la que se realiza la Solicitud de Ofertas.
2. Hora en la que se realiza la Solicitud (hh:mm).
3. Número de Solicitud de Ofertas asignado por el Sistema.
4. El tipo de pensión deberá rescataarse del Certificado Electrónico de Saldo.
5. Identificación de la AFP de Origen.
6. Identificación del afiliado o beneficiario que efectúa la consulta: Nombres, apellidos, RUT, domicilio (calle, número, departamento, comuna y ciudad), teléfono y correo electrónico. En ningún caso, el domicilio o la dirección electrónica podrán corresponder a la del Corredor, su Representante Legal o Apoderado, Agente, Compañía, AFP o funcionarios de estas últimas.
7. Identificación del causante de pensión de sobrevivencia: Nombres, apellidos, RUT. Sólo en el formulario de Sobrevivencia se deberá generar el recuadro que considera esta información.
8. Identificación del partícipe: Nombres y apellidos o Razón Social y RUT. Se deberá indicar si se trata de Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros de Vida o Corredor de Rentas Vitalicias. El campo Tipo del formulario se deberá generar sólo con uno de ellos, según corresponda. Cuando el partícipe Corredor de Seguros se trate de una personal natural, el formulario deberá generarse sin el recuadro de identificación, que se señala en el punto 9 siguiente.
9. Identificación del Agente, del Corredor, su Representante Legal o Apoderado en caso de ser persona jurídica, funcionario Administradora o funcionario Compañía que ingresó la consulta en caso de venta directa: Nombres, apellidos y RUT. El campo Tipo del formulario se deberá generar sólo con uno de ellos, según corresponda, y los datos personales no podrán coincidir con los del partícipe. En caso de agente de ventas y corredor deberá verificar su calidad de tal.
10. Se deberá indicar si desea cotizar Retiro Programado. En todo caso, la pensión por esta modalidad siempre deberá ser informada en el certificado de ofertas.
11. Deberá indicar si desea cotizar una Renta Vitalicia Inmediata En este caso deberá señalar si desea cotizar sin y/o con condiciones especiales de cobertura. Si desea cotizar con condiciones especiales de cobertura deberá indicar al menos una y hasta 3 opciones. Estas opciones podrán contener período garantizado o cláusula de incremento de porcentaje correspondiente a los beneficiarios, o ambas. Los periodos garantizados deberán expresarse en meses. Respecto de la cláusula de incremento de porcentaje correspondiente a los beneficiarios se deberá indicar el porcentaje adicional al porcentaje legal para el cónyuge. Esta cláusula sólo podrá solicitarse en el caso de afiliados con cónyuge beneficiaria o cónyuge inválido beneficiario. En caso contrario no deberá generarse en el formulario.
12. Deberá indicar si desea cotizar una Renta Vitalicia Diferida. En tal caso deberá señalar la relación entre la Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal. Asimismo deberá indicar los años de

diferimiento, pudiendo solicitar cotizaciones para 3 años distintos de diferimiento. Para cada periodo de diferimiento deberá señalar si desea cotizar sin y/o con condiciones especiales de cobertura. Si desea cotizar con condiciones especiales de cobertura podrá indicar período garantizado o cláusula de incremento de porcentaje correspondiente a los beneficiarios, o ambas. Los períodos garantizados deberán expresarse en meses. Respecto de la cláusula de incremento de porcentaje correspondiente a los beneficiarios se deberá indicar el porcentaje adicional al porcentaje legal para el cónyuge. Esta cláusula sólo podrá solicitarse en el caso de afiliados con cónyuge beneficiaria o cónyuge inválido beneficiario.

13. Deberá indicar si desea cotizar una Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado. En tal caso deberá indicar el monto destinado a financiar la Renta Vitalicia, en Unidades de Fomento excluyendo de dicho saldo los documentos Bono de Reconocimiento, y el destino de los Bonos de Reconocimiento (Renta Vitalicia o Retiro Programado). El monto destinado a la Renta Vitalicia debe ser menor al saldo total destinado a pensión. Asimismo deberá señalar si para la Renta Vitalicia desea se le coticen sin y/o con condiciones especiales de cobertura. Si desea cotizar con condiciones especiales de cobertura deberá indicar al menos una y hasta 3 opciones. Estas opciones podrán contener período garantizado o cláusula de incremento de porcentaje correspondiente a los beneficiarios, o ambas. Los períodos garantizados deberán expresarse en meses. Respecto de la cláusula de incremento de porcentaje correspondiente a los beneficiarios se deberá indicar el porcentaje adicional al porcentaje legal para el cónyuge. Esta cláusula sólo podrá solicitarse en el caso de afiliados con cónyuge beneficiaria o cónyuge inválido beneficiario.
14. Deberá señalarse si desea que los Retiros Programados antes solicitados se calculen con una distribución por Tipo de Fondo diferente a la vigente. En caso afirmativo, en la Solicitud de Ofertas se deberá indicar la distribución de fondos solicitada, para cada tipo de saldo. Tratándose de cotizaciones obligatorias no podrá seleccionarse el tipo de Fondo A o B.
15. Deberá señalarse si desea que las rentas vitalicias solicitadas se coticen con un componente variable. De indicarse “Sí”, el consultante deberá señalar la moneda o índice, de entre aquellos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, en que desea se le coticen el componente variable, y deberá señalar el monto que desea para componente fijo, en Unidades de Fomento. Este monto no podrá ser inferior al mínimo legal. Mientras no se encuentre disponible efectivamente la Renta Vitalicia con un componente variable el Sistema deberá abstenerse de ofrecer dicha opción y obviarla en la generación del formulario.
16. Deberá indicar si desea Excedente de Libre Disposición. De señalarse “Si” deberá indicar si quiere que las cotizaciones se efectúen considerando el monto máximo y/o un monto específico. En caso de solicitar cotizaciones para Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado deberá señalar el monto específico de excedente que desea retirar.
17. Nombre y firma del consultante.
18. Nombre y firma del Agente, Corredor, Representante Legal o Apoderado del Corredor persona jurídica o funcionario autorizado por la Compañía o Administradora para ingresar la consulta en el Sistema. Las personas jurídicas (Administradoras, Compañías y Corredores) deberán además colocar su timbre en la Solicitud.
19. El Sistema deberá validar la consistencia en el llenado del formulario conforme a las instrucciones antes señaladas.

## **Anexo N° 4: Información a transmitir por el Sistema a las Compañías y Administradora de Origen**

Una vez recibida la Solicitud de Ofertas, el Sistema deberá transmitir a las Compañías y Administradora de origen, cuando corresponda, sólo la siguiente información:

- a) Código único asignado por el Sistema a la consulta, mediante el cual se podrá identificar una consulta específica desde el momento en que ésta se ingresa al Sistema hasta el cierre del proceso. El mencionado código no podrá contener elementos que identifiquen al consultante, sus beneficiarios o al partícipe que ingresó la consulta.
- b) Información del afiliado y sus beneficiarios obtenida del Certificado Electrónico de Saldo del N° 1 del Anexo N° 2, con excepción de: Nombre y RUT del afiliado y sus beneficiarios.
- c) La información contenida en la “Solicitud de Ofertas”, considerando lo indicado en el número 3. del Título IV, exceptuando los datos de identificación del consultante, del causante, del partícipe, del agente, del dependiente de la Administradora o Compañía y/o del Corredor, Representante Legal o Apoderado del Corredor persona jurídica, y la dirección , teléfono o correo electrónico.
- d) Código único asignado a cada una de las consultas vigentes para el mismo afiliado o causante.
- e) Día y hora hasta la cual se reciben las respuestas.
- f) Información respecto a si el corredor está afecto a IVA. Esta información será remitida al Sistema por la Superintendencia de Valores y Seguros.



## **Anexo N° 9: Instrucciones para la Confección de los Certificados de Ofertas**

1. Las páginas del Certificado deberán numerarse en el formato X de Y, donde X corresponde a la página que se está numerando e Y al número total de páginas del Certificado. Además, en cada página se registrará el Número de Solicitud de Ofertas, a que se refiere el número 5. del Título IV de esta norma.
2. La información contenida en la carátula relativa a “Datos del afiliado (causante)”, “Información (potenciales) beneficiarios” y “Antecedentes Bono de Reconocimiento” deberá obtenerse del Certificado de Saldo.
3. Si los montos de pensión en Retiro Programado y su correspondiente proyección se deben informar para la distribución actual del saldo por tipo de Fondo, dicha información corresponderá a la transmitida por la Administradora de origen al Sistema, conjuntamente con el Certificado de Saldo, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el punto 2 y 3 del Anexo 2, respectivamente.
4. Por el contrario, si lo indicado en el número anterior se debe informar para una distribución por tipo de Fondo solicitada por el consultante, esta información corresponderá a la transmitida por la Administradora de origen al Sistema de acuerdo al punto 6. del Título IV de esta norma.
5. Para las proyecciones de Retiro Programado, los montos promedio de pensión y comisiones para el período proyectado corresponderán a un promedio simple de los montos mensuales.
6. El monto máximo a informar de excedente de libre disposición bajo la modalidad de Retiro Programado corresponderá al menor valor entre el monto potencial de retiro de excedente informado en el Certificado Electrónico de Saldo y el promedio de los excedentes de libre disposición indicados por las Compañías para una Renta Vitalicia Inmediata simple igual a la pensión mínima requerida para acceder al retiro de excedente. El promedio antes indicado corresponderá al promedio ofertado para el afiliado a través del Sistema, considerando el total de consultas solicitadas para el correspondiente certificado de saldo. Cuando se trate de una pensión de vejez anticipada con Bono de Reconocimiento por liquidar, esta comparación deberá efectuarse tanto para el monto potencial de retiro de excedente si el Bono de Reconocimiento se transa en la Bolsa de Valores, como para el monto potencial de retiro de excedente de libre disposición si no se endosa el Bono de Reconocimiento. Finalmente, en la frase “En este caso su pensión en Retiro Programado, sin considerar la comisión, será al menos ..... UF” se deberá incorporar el monto de la pensión mínima requerida para retirar excedente de libre disposición informada por la Administradora de origen en el Certificado Electrónico de Saldo.
7. En la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado sólo se cotizará con excedente si el afiliado solicita un monto específico de éste. En los blancos indicados en la leyenda se deberá informar el monto de excedente solicitado y la pensión mínima requerida para retirar excedente informada por la Administradora de origen en el Certificado Electrónico de Saldo.
8. El promedio a que se hace referencia en los puntos 5 y 6 anteriores deberá ser calculado por el Sistema, en base a la consulta que se informa y las anteriores efectuadas para un mismo Certificado de Saldo.
9. En aquellos casos en que no existan ofertas de renta vitalicia simple para un monto de pensión igual a la pensión mínima requerida para acceder al retiro de excedente de libre disposición, el

monto del excedente a informar será en función de las Ofertas de Rentas Vitalicias recibidas, considerando el saldo total de la cuenta. Este excedente será cero si la totalidad de dichas ofertas corresponden a una pensión cuyo monto es inferior a la pensión mínima requerida para retiro de excedente. Si alguna de estas ofertas fuera superior a la pensión mínima requerida, el monto del excedente corresponderá al menor valor entre el monto potencial de retiro de excedente informado en el Certificado Electrónico de Saldo y el promedio de los excedentes de libre disposición implícitos en las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata. Dicho promedio deberá calcularse de acuerdo a lo siguiente:

$$\sum \frac{(RV - P_{req}) * 12 * cnu}{N^{\circ} \text{ de ofertas}}$$

donde RV corresponde al monto de la renta vitalicia ofrecida, cnu al capital necesario informado por la Compañía en la oferta y  $P_{req}$  a la pensión mínima requerida para retirar excedente informada en el Certificado de Saldo. Si  $(RV - P_{req})$  es menor que cero deberá igualarse a cero.

10. Cuando el consultante solicite ofertas de rentas vitalicias variables, se deberá informar el componente fijo de la renta variable. En el título de cada cuadro se deberá incorporar la expresión “componente variable” después del tipo de renta vitalicia. Asimismo la expresión “Moneda” se reemplazará por la moneda en la cual se solicitaron las ofertas.
11. La extensión de la tabla “Información de los (potenciales) beneficiarios” y del cuadro de ofertas para beneficiarios de pensión de sobrevivencia se ajustará automáticamente según el número de beneficiarios.
12. Todos los montos y tasas contenidas en los cuadros deben tener dos decimales. Los montos deben expresarse en Unidades de Fomento o en la moneda correspondiente a la renta vitalicia variable solicitada.
13. Tratándose de rentas vitalicias con período garantizado, se informará siempre la tasa de descuento aplicable a dicho período garantizado.
14. Tratándose de los montos de Retiro Programado para la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado como de su proyección, el Sistema deberá informar aquellos enviados por la Administradora de origen de acuerdo al número 6. del Título IV de esta norma.
15. En los casos de pensiones de invalidez y sobrevivencia la vigencia de la renta vitalicia igual a la pensión de referencia que debe garantizar la Compañía que cubre el siniestro, corresponderá siempre a 35 días contados desde su notificación. Se entenderá por notificación la fecha de recepción del primer Certificado de Ofertas en el domicilio del consultante o la entrega de éste por parte de la Administradora, lo que ocurra primero. Al informar la vigencia de las pensiones de referencia garantizadas en el Certificado de Ofertas, deberá incluirse la siguiente leyenda: “La vigencia de esta oferta es de 35 días contados desde su notificación”.
16. El Certificado contendrá la menor de las clasificaciones de riesgo vigentes de las Compañías.
17. Los formatos de Certificado contenidos en esta sección son de uso obligatorio. El formulario sólo deberá contener lo cuadros que correspondan a los requerimientos del consultante, indicados en la Solicitud de Ofertas, y la información obligatoria señalada en esta norma.

18. El contenido de los formularios no podrá ser enmendado ni alterado.
19. En el caso de afiliados con potencial retiro de excedente, que realicen una primera consulta, el Sistema siempre deberá solicitar cotizaciones de monto de pensión y monto de excedente de libre disposición, correspondientes a una renta vitalicia igual a la pensión mínima requerida para retirar excedente.
20. En el caso de pensiones de referencia garantizadas para invalidez:

- Si el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio se deberá informar la pensión de referencia indicada en el correspondiente certificado de saldo como la pensión a pagar por la Compañía encargada de enterar el Aporte Adicional, incluyendo la siguiente leyenda:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada, garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del afiliado. En consecuencia, si la opción es por esta Compañía, el monto de la pensión garantizada en Renta Vitalicia Inmediata Simple será: XX UF”.

- Si el afiliado tiene saldo obligatorio y saldo voluntario y la Compañía informó el *cnu* que aplicará al saldo voluntario, la leyenda se reemplazará por la siguiente:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del afiliado. Como además usted tiene saldo voluntario, con esta Compañía obtendrá una Renta Vitalicia Inmediata Simple con el saldo total, de : XX UF”

El Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión} = PR + \frac{SV}{12 \cdot \text{cnu}}$$

Donde:

Monto Pensión = Monto pensión del afiliado  
 PR = Pensión de referencia garantizada, en UF  
 SV = Saldo voluntario  
*cnu* = Prima única unitaria

- Si el afiliado tiene saldo obligatorio y saldo voluntario y la Compañía NO informó el *cnu* que aplicará al saldo voluntario, la leyenda se reemplazará por la siguiente:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del afiliado. Como además usted tiene saldo voluntario, con esta Compañía obtendrá una Renta Vitalicia Inmediata Simple con el saldo total, de: XX UF”

El Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión} = PR \left[ 1 + \frac{SV}{SO} \right]$$

Donde:

Monto Pensión = Monto pensión del afiliado

PR = Pensión de referencia garantizada del afiliado, en UF

SV = Saldo voluntario

SO = Saldo obligatorio

21. En el caso de pensiones de referencia garantizadas para sobrevivencia:

- Si el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio se deberá informar la pensión de referencia de cada beneficiario indicada en el correspondiente certificado de saldo como la pensión a pagar por la Compañía encargada de enterar el Aporte Adicional, incluyendo la siguiente leyenda:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada, garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante. En consecuencia, si la opción es por esta Compañía, el monto de la pensión garantizada en Renta Vitalicia Inmediata Simple para cada uno de los beneficiarios será:”.

- Si la cuenta individual del causante tiene saldo obligatorio y saldo voluntario y la Compañía informó el *cnu* que aplicará al saldo voluntario, la leyenda se reemplazará por la siguiente:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante. Como además la cuenta individual del causante tiene saldo voluntario, con esta Compañía cada beneficiario obtendrá una Renta Vitalicia Inmediata Simple con el saldo total, de:”

El Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión beneficiario}_i = \left( PR + \frac{SV}{12 \bullet \text{cnu}} \right) \times f_i$$

Donde:

PR = Pensión de referencia garantizada, en UF

SV = Saldo voluntario

*cnu* = Prima única unitaria

$f_i$  = % legal correspondiente al beneficiario *i*

- Si el causante tiene saldo obligatorio y saldo voluntario y la Compañía NO informó el *cnu* que aplicará al saldo voluntario, la leyenda se reemplazará por la siguiente:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante. Como además la cuenta individual del causante tiene saldo voluntario, con esta Compañía cada beneficiario obtendrá una Renta Vitalicia Inmediata Simple con el saldo total, de:”

El Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión beneficiar } io_i = \left( PR \left[ 1 + \frac{SV}{SO} \right] \right) \times f_i$$

Donde:

PR = Pensión de referencia garantizada del afiliado, en UF

SV = Saldo voluntario

SO = Saldo obligatorio

$f_i$  = % legal correspondiente al beneficiario i

## Anexo N° 10 : Solicitud de Remate

N° Solicitud de Remate: .....<sup>1</sup>

En.....<sup>2</sup>, a.....de.....de.....<sup>3</sup>, siendo las .....<sup>4</sup> horas, solicito a la Administradora de Fondos de Pensiones XX S.A.<sup>5</sup>, ingresar la presente Solicitud de Remate al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión:

### Datos del consultante<sup>6</sup>

Apellido Paterno:.....	Apellido Materno:.....
Nombres:..... RUT:.....	

### Datos del Causante<sup>7</sup> ( sólo en caso de pensiones de sobrevivencia)

Apellido Paterno:.....	Apellido Materno:.....
Nombres:..... RUT:.....	

### Tipo de Renta Vitalicia a rematar<sup>8</sup>

	Fija	Variable
Renta Vitalicia Inmediata	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### Características de la Renta Vitalicia a rematar<sup>9</sup>

<b>Renta Vitalicia Diferida</b>	
- Relación entre Renta Vitalicia Diferida (RVD) y Renta Temporal (RT)	RVD = .....% RT
- Años de diferimiento	..... años
<b>Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado</b>	
- Saldo destinado a Renta Vitalicia	.....UF
- Destino Bonos	.....Retiro Programado .....Renta Vitalicia .....Sin Bono
<b>Condiciones Especiales de Cobertura</b>	
- Duración del Período Garantizado <sup>10</sup>	..... Meses
- Cláusula incremento % <sup>11</sup>	..... %
<b>Excedente de Libre Disposición fijado en el Remate<sup>12</sup></b>	..... UF

### Postura mínima<sup>13</sup>

- Componente Fijo	..... UF
- Componente Variable	..... (Moneda)

### Compañías de Seguros de Vida seleccionadas para el Remate<sup>14</sup>

Rut Compañía	Razón Social	Código Oferta

### Antecedentes del Corredor<sup>15</sup>

Nombre o Razón Social ..... R.U.T.: .....

Nombre Representante legal o Apoderado..... R.U.T.: .....

Comisión del Corredor de Seguros: .... % del saldo destinado a pensión<sup>16</sup>

### Forma de envío del Certificado de Remate<sup>17</sup>

Domicilio .....

Otro (indicar) .....

**La suscripción de esta solicitud obligará al consultante a suscribir un contrato de renta vitalicia con aquella Compañía de Seguros de Vida que presente la mayor postura en el remate, salvo que sólo una Compañía presente ofertas. Los contratos de rentas vitalicias son irrevocables.**

.....<sup>18</sup>  
Nombre y firma del consultante

.....<sup>19</sup>  
Firma del Funcionario Responsable  
Timbre de la AFP

## **Instrucciones para el llenado del Formulario Solicitud de Remate**

1. Número único de Solicitud de Remate.
2. Comuna donde se realiza la Solicitud.
3. Fecha en la que se realiza la Solicitud.
4. Hora en la que se realiza la Solicitud (hh:mm).
5. Razón social de la Administradora de Fondos de Pensiones.
6. Nombres, apellidos y RUT de la persona que solicita el remate en el Sistema.
7. Nombres, apellidos y RUT del causante de pensión, en caso de pensión de sobrevivencia.
8. Se deberá indicar el tipo de renta vitalicia, fija o variable, que se llevará a remate. Mientras no se encuentre disponible la Renta Vitalicia Variable el Sistema deberá obviarla en la generación del formulario.
9. Se deberá indicar sólo las características de la renta vitalicia que se llevará a remate. Estos campos deberán ser llenados automáticamente por el Sistema, en base a las características de la renta vitalicia asociada a los códigos de ofertas seleccionados.
10. Deberá señalarse expresamente la duración del período garantizado en meses.
11. Deberá señalarse el porcentaje adicional al porcentaje legal para la cónyuge o el cónyuge inválido.
12. Se deberá indicar el excedente de libre disposición que se fija en el remate.
13. Se indicará el monto de la postura mínima determinado por el solicitante del remate. En caso de renta vitalicia con componente variable, dado un componente fijo común para todas las Compañías, la postura mínima deberá referirse al componente variable, indicando la moneda que corresponda. Mientras no se encuentre disponible la Renta Vitalicia Variable el Sistema deberá obviarla en la generación del formulario.
14. Se indicarán las Compañías de Seguros de Vida seleccionadas por el consultante ordenadas alfabéticamente según su nombre.
15. Cuando corresponda se indicarán los datos referidos nombres, apellidos, RUT y razón social, en su caso, del Corredor. En caso de Corredor persona jurídica, deberá indicarse el nombre y rut del representante legal o apoderado que participa en el remate.
16. Se indicará la comisión acordada entre el Corredor y el consultante, la que no podrá ser mayor que la comisión de referencia.
17. Se deberá señalar la dirección (calle, número, depto., comuna y ciudad) donde desea que se le entregue el Certificado de Remate. Si no desea recibirlo por correo certificado, deberá indicar el medio de envío en "otro", pudiendo ser éste un correo electrónico.

18. Nombre y firma, de su puño y letra del solicitante del remate. Cuando se trate de pensiones de sobrevivencia la Solicitud de Remate deberá ser firmada por cada beneficiario o su representante, los cuales deberán ser individualizados con nombre, apellido, RUT y relación con el causante.
19. Timbre de la Administradora y firma del funcionario responsable.



## Anexo N° 11: Certificado de Remate

N° Solicitud de Remate:.....<sup>1</sup>  
Fecha de emisión: .....<sup>2</sup>

### 1. Identificación del Consultante

Apellido Paterno:..... Apellido Materno..... Nombres..... RUT.....
---

### 2. Resultados del Remate<sup>3</sup>

Nombre de la Compañía de Seguros de Vida	Monto de Pensión Ofertado	Monto Excedente de Libre Disposición

De acuerdo a lo señalado en el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980,  
.....(insertar leyenda que corresponda<sup>4</sup>)

### 3. (Características de la Pensión Adjudicada /Características de la Oferta Recibida)<sup>5</sup>

Tipo de pensión	
Modalidad de pensión	
Relación RVD / RT	RVD = .....% RT
Años de diferimiento	
Meses garantizados	
Cláusula incremento porcentaje	
Prima Unica (UF)	
Monto de comisión (UF)	

.....  
Firma del Funcionario Responsable  
Timbre de la AFP

#### **Importante:**

**Usted cuenta con un plazo de 10 días hábiles contado desde el día de cierre del remate para suscribir la Selección de Modalidad de Pensión. En caso de no hacerlo, si corresponde esta Administradora lo suscribirá por usted de acuerdo a lo establecido por la ley, a más tardar al día hábil siguiente del cumplimiento del plazo antes señalado.**

## Instrucciones para el llenado del Formulario Certificado de Remate

1. Número de solicitud de remate.
2. Fecha en que se emite el Certificado de Remate.
3. Se debe informar la oferta mayor de cada Compañía que participó en el remate.
4. Se debe indicar una de las siguientes leyenda, según el número de ofertas recibidas, indicando el nombre de la Compañía de Seguros cuando corresponda:
  - Si se recibe más de una oferta:  
“se adjudica el remate a ..... “
  - Si se recibe sólo una oferta:  
“la oferta de la Cía. .... es opcional para el consultante por ser la única recibida.”
  - Si no se reciben ofertas  
“se declara desierto el remate por no existir ofertas.”
5. Este cuadro no deberá desplegarse cuando el remate no reciba ofertas de las Compañías. El título se ajustará dependiendo si el remate fue adjudicado automáticamente o existe sólo una oferta.

# Anexo N° 12: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA<sup>1</sup>

**AFP/COMPañÍA QUE INGRESA ACEPTACIÓN<sup>2</sup>:** ..... **Fecha** .....

## 1. Datos del afiliado<sup>3</sup>

Nombre (Apellido Paterno, Materno y Nombres): .....		RUT: .....
AFP: ..... Sistema de Salud: ..... Tipo de pensión: .....		
Número de Solicitud de Oferta.....		

## 2. Modalidad de pensión que se está aceptando<sup>4</sup>

<input type="checkbox"/> Retiro Programado	<input type="checkbox"/> Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida
<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia Inmediata	<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

## 3. Retiro de Excedente de Libre Disposición<sup>5</sup>: Monto (UF) .....

## 4. Condiciones del Retiro Programado<sup>6</sup>

Distribución de Fondos (Monto en UF):					AFP Seleccionada: .....
<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> D	<input type="checkbox"/> E	Monto Retiro Programado ..... UF
					Transacción Bono: Si ..... No.....

## 5. Condiciones de la Renta Vitalicia<sup>7</sup>

<input type="checkbox"/> Meses garantizados	<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia con componente variable
<input type="checkbox"/> Cláusula incremento porcentaje	<input type="checkbox"/> Moneda del componente variable
<input type="checkbox"/> Años diferimiento	<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia Diferida = ..... % Renta Temporal

## 6. Información del Corredor o Agente<sup>8</sup>

<input type="checkbox"/> Corredor de Seguros	<input type="checkbox"/> Agente de Ventas
Nombre.....	RUT .....
Nombre Representante legal o Apoderado .....	RUT .....
Comisión o retribución (%): .....	Comisión o retribución (UF): .....
Este monto equivale al porcentaje de comisión sobre la prima única considerada en la oferta de renta vitalicia. Su valor podría sufrir modificaciones producto de variaciones en dicha prima única.	

## 7. Cesión de Comisión<sup>9</sup>

Declaro estar en conocimiento que dada la cesión de comisión del Corredor, las siguientes ofertas del certificado de ofertas N° ..... se incrementan en un .....%, quedando de la siguiente forma:

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la pensión incrementada, UF

Nombre y Firma del Afiliado (de su puño o letra)
---

**8. Renta Vitalicia a aceptar<sup>10</sup>**

Compañía de Seguros					
Prima Única		.....UF	Renta Temporal Estimada		..... UF
		Código Oferta Interna – Secuencia	Monto Pensión U.F	Monto Pensión (Moneda)	Vigente hasta el
<input type="checkbox"/>	Oferta externa	<input type="checkbox"/>	Código Oferta Externa		
<input type="checkbox"/>	Oferta realizada en el Sistema				
<input type="checkbox"/>	Renta Vitalicia de referencia garantizada (art. 62)				

**El monto de la renta vitalicia aceptada podrá sufrir modificaciones por variaciones en los valores de la UF o de la cuota del Fondo de Pensiones, o por diferencias en el saldo de la cuenta individual o en el monto del Bono de Reconocimiento considerado para el cálculo de la prima única y las pensiones.**

<b>Nombre y Firma del Afiliado</b>	<b>Firma y timbre AFP o CSV</b>
(de su puño o letra)	

**En caso de pensión de sobrevivencia deberán suscribir este formulario todos los beneficiarios de pensión.**

## Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta

1. El formulario deberá constar sólo con los ítemes que correspondan a la situación del afiliado, de acuerdo a las instrucciones que se establecen más adelante. Cuando no proceda incluir algún ítem deberá modificarse la numeración de los ítems restantes.
2. Se deberá indicar el nombre de la Compañía de Seguros o Administradora que ingresa la aceptación. Este debe ser desplegado automáticamente por el Sistema.
3. **Ítem 1: Datos del afiliado;** indicará la identificación del afiliado o afiliado causante en caso de renta vitalicia de sobrevivencia: Nombres, apellidos, RUT, AFP, sistema de salud, tipo de pensión y número de Solicitud de Ofertas.
4. **Ítem 2: Modalidad de Pensión que se está aceptando;** señalará con una “x” la modalidad de pensión que se está aceptando. En caso que la modalidad aceptada sea Retiro Programado, se eliminarán del formulario los ítems 5 al 8. Si la modalidad aceptada es Renta Vitalicia Inmediata o Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, se eliminará el ítem 4.
5. **Ítem 3: Excedente de Libre Disposición;** indicará el monto en UF del excedente de libre disposición requerido por el afiliado. En caso de no solicitar excedente se eliminará este ítem del formulario.
6. **Ítem 4: Condiciones del Retiro Programado;** indicará el nombre de la Administradora seleccionada, el monto en UF del Retiro Programado, la distribución de fondos y si solicitó transacción del Bono.
7. **Ítem 5: Condiciones de la Renta Vitalicia;** indicará los meses garantizados, el porcentaje de cláusula de incremento y los años de diferimiento, según sea el caso. Adicionalmente, deberá señalarse con una “x” si la oferta seleccionada corresponde a una renta vitalicia con componente variable o a una renta vitalicia diferida; en el caso de corresponder a una renta vitalicia variable se deberá indicar la moneda del componente variable; en el caso de una renta vitalicia diferida, se deberá indicar el porcentaje de relación entre la Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal.
8. **Ítem 6: Información del Corredor o Agente;** deberá identificarse al intermediario, Corredor o Agente. Si se trata de un corredor persona jurídica, además deberá señalarse el nombre y Rut del representante legal o apoderado respectivo y el monto en UF y porcentaje de comisión o retribución por venta. Si no existe participación de un corredor o agente, no deberá desplegarse el ítem 6.
9. **Ítem 7: Cesión de comisión;** este ítem se incluirá cuando existiendo Corredor la comisión cobrada sea inferior al 2,5%. En el recuadro deberán desplegarse, ordenadas de mayor a menor monto de pensión, todas las ofertas internas que correspondan a la misma modalidad de pensión y condiciones de cobertura que explicitó el afiliado, señalando para cada una de ellas el código de la Oferta Interna, el nombre de la Compañía y el monto de pensión incrementado de acuerdo a lo señalado en el número 2. del Título X de esta norma. Cuando existiendo Corredor la comisión sea del 2,5% este ítem no se informará.

10. **Item 8: Renta Vitalicia a aceptar;** señalará con una “x” si la oferta aceptada corresponde a una oferta externa, a una oferta interna o a la pensión de referencia garantizada. En caso de corresponder a una oferta externa deberá indicarse el código oferta externa. Para el tipo de oferta seleccionado, se deberá señalar el monto de la pensión en UF, la moneda y el monto de la pensión del componente variable, si corresponde, la prima única y el nombre de la Compañía seleccionada y la vigencia de la oferta. En caso de Renta Vitalicia Diferida deberá indicarse una estimación en UF para la Renta Temporal. El código de la oferta interna deberá incluir la secuencia de la oferta.

### Anexo N° 13: Oferta Externa de Renta Vitalicia

Nombre Compañía de Seguros: .....
Código Oferta Externa: .....
N° Solicitud Oferta SCOMP: .....
Código Oferta asociada: .....

Fecha de cotización ___/___/___	Válida hasta ___/___/___	Valor UF a fecha de cotización \$ .....
día mes año	día mes año	Valor .....a fecha cotización \$ .....

<b>DATOS DEL CONSULTANTE</b>	<b>DATOS DEL CAUSANTE</b>
Nombre: .....	Nombre: .....
Rut: .....	Rut: .....
Sistema Salud: .....	AFP de origen: .....

<b>DATOS DE LA OFERTA</b>	
Tipo de pensión: .....	
<b>Modalidad de pensión</b>	<b>Condiciones de la Renta Vitalicia</b>
..... Renta Vitalicia Inmediata (RVI)	Meses garantizados: .....
..... Renta Vitalicia Diferida a .... Meses	Tasa de descuento: ..... %
..... RVI con Retiro Programado	Cláusula incremento porcentaje: ..... %
Excedente de libre disposición: ..... UF	Renta Vitalicia con componente variable: .... Si .... No
	Moneda componente variable: .....

<b>RENDA MENSUAL OFRECIDA POR LA COMPAÑÍA</b>	<b>OTROS DATOS DE LA OFERTA</b>	
<b>Renta Fija: UF .....</b>	Prima Unica Compañía: UF .....	
<b>Renta Variable: ..... (moneda)</b>	Prima Unica Unitaria: .....	
	Saldo AFP: UF .....	
	<b>Valor Bonos</b>	<b>Fecha Vencimiento</b>
.....	Bono UF .....	
(Completar según instrucción numero 6.)	Bono Exonerado UF .....	
	Complemento UF .....	

<b>DATOS DE LOS BENEFICIARIOS Y RENTA MENSUAL OFRECIDA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A LOS BENEFICIARIOS EN CASO DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA</b>						
Nombre	Relación	Sexo	Invalidez (SI / NO)	Fecha Nacimiento	Renta	
.....	.....	.....	.....	.....	UF .....	
.....	.....	.....	.....	.....	UF.....	
.....	.....	.....	.....	.....	UF.....	
.....	.....	.....	.....	.....	UF.....	

<b>INFORMACIÓN DEL CORREDOR O AGENTE</b>	
..... Corredor de Seguros	..... Agente de Ventas
Nombre: .....	RUT:.....
Nombre representante legal o Apoderado: .....	RUT: .....
Comisión o retribución (%): .....	Comisión o retribución (UF): .....

.....  
Nombre y firma responsable de la oferta de la Compañía

## Instrucciones para la Confección de la Oferta Externa

1. Los datos de la oferta externa de renta vitalicia deberán ser desplegados automáticamente de la información registrada en el Sistema para la oferta interna asociada, salvo los que se detallan a continuación:
  - Código Oferta Externa: Alternativamente, este número podrá ser asignado por el sistema.
  - AFP del consultante.
  - Sistema de salud del consultante.
  - Tasa de descuento período garantizado.
  - Renta mensual ofrecida por la Compañía al afiliado. Salvo la renta fija en caso de haberse solicitado una renta vitalicia variable, debiendo desplegarse automáticamente.
  - Valor de los Bonos.
  - Renta ofrecida a los beneficiarios en caso de pensión de sobrevivencia.
  - Toda la información correspondiente al corredor de seguros o agente de ventas, salvo la comisión (UF) que deberá ser calculada por el Sistema.
2. La copia de la oferta externa que se entregue al consultante deberá contener el timbre de la Compañía de Seguros que la emitió.
3. El valor del Saldo AFP sólo deberá desplegarse automáticamente en caso renta vitalicia diferida o renta vitalicia inmediata con retiro programado.
4. El Sistema sólo permitirá llenar el valor de los Bonos en caso que en la Solicitud de Ofertas se haya indicado que el destino de los Bonos era la Compañía. En este caso, la Compañía estará obligada a señalar el valor que asigna a estos Bonos.
5. El Excedente de Libre Disposición corresponderá al asociado a la oferta interna de la Compañía.
6. Este casillero deberá quedar en blanco si se trata de una Renta Vitalicia Inmediata. Si se trata de una Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida se deberá indicar el monto de la Renta Temporal estimada por la Compañía más la siguiente leyenda: “Corresponde a una estimación de la Compañía, el monto definitivo es calculado por la Administradora después que ésta traspasa la prima única para la renta vitalicia”. Por último, si se trata de una Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, deberá indicarse la siguiente leyenda: “ El monto del Retiro Programado corresponde al informado en el Certificado de Ofertas N°.....para esta modalidad de pensión.”.
7. El Representante del Corredor, en la sección Información del Corredor o Agente, sólo deberá completarse en el caso de corredores personas jurídicas, con los datos del representante legal o apoderado que participa en la operación.



## Anexo 14: Carta Conductor

Santiago, xxxx de xxxx

Estimado Sr. o Sra.

En cumplimiento a lo establecido en el D.L. N° 3.500 de 1980 y en las normas de las Superintendencias de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Valores y Seguros, adjuntamos el **Certificado Original de Ofertas de Montos de Pensión**, único documento válido para aceptar una Oferta y Seleccionar una modalidad de pensión.

Este documento fue confeccionado de acuerdo a lo requerido por usted en su solicitud y a las ofertas recibidas de parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros de Vida. En caso de extravío, pérdida o destrucción de este Certificado usted podrá requerir, sin costo alguno, un duplicado del original en su AFP, a contar del (día\_mes\_año).

Para continuar con el proceso de pensión, usted podrá pensionarse en Retiro Programado o en Renta Vitalicia, eligiendo una de las Ofertas del Certificado adjunto.

- **Si desea un Retiro Programado**, la pensión se la pagará una AFP. El monto de su pensión para el primer año, será el indicado en la primera parte del Certificado. Esta pensión es variable ya que se recalcula cada año. Observe la proyección de su evolución que se muestra en el documento adjunto. Si su monto llega a ser inferior a la pensión mínima usted podrá solicitar que su pensión se ajuste a dicho monto hasta que se agoten los fondos de su cuenta individual, salvo que tenga derecho a Garantía Estatal, en cuyo caso el Estado continuará financiando su pensión. Para la aceptación de Retiro Programado deberá acudir a su AFP o a la Administradora seleccionada.

- **Si desea una Renta Vitalicia, ya sea en la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida o Renta Vitalicia con Retiro Programado**, la pensión en Renta Vitalicia se la pagará la Compañía de Seguros que usted elija. El monto de pensión ofrecido en UF será constante durante toda su vida. El Retiro Programado y la Renta Temporal, si corresponde, la pagará la AFP.

- Si elige una oferta de Renta Vitalicia entre las ofrecidas en este Certificado, llamada oferta interna, podrá aceptar ésta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció.
- Usted también podrá solicitar una oferta externa, que sea superior a la oferta interna realizada por la misma Compañía para el mismo tipo de Renta Vitalicia y sus características, concurrendo directamente a una Compañía de Seguros, o a través de un corredor.
- También tiene la posibilidad de solicitar un remate de Renta Vitalicia, acudiendo a su AFP, el que podría aumentar su pensión, eligiendo a lo menos tres de las Compañías que le hicieron Ofertas internas para un mismo tipo de renta vitalicia y características. En caso que exista renta vitalicia rematada, ésta será siempre de monto superior a la mayor oferta interna de las Compañías seleccionadas.

- **Salvo el caso de remate, la opción que usted acepta sólo se materializará si concurre a su AFP a seleccionar la modalidad de pensión respectiva.**

- **Si no se ha decidido por ninguna de las anteriores opciones, tiene las siguientes alternativas:**

- Hacer una nueva Solicitud de Ofertas, ya que por cada Certificado de Saldo puede hacer hasta 3 solicitudes, o
- Postergar su decisión de pensionarse, a menos que esté tramitando pensión de invalidez.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión

**EN EL REVERSO DE ESTA CARTA LE DAMOS ALGUNAS RECOMENDACIONES IMPORTANTES**

## RECOMENDACIONES IMPORTANTES

**Antes de tomar su decisión, se sugiere:**

*LEA detenidamente el Certificado, compare y asegúrese de comprender cada una de las ofertas.*

*INFÓRMESE adecuadamente de las características de las pensiones en Retiros Programados, en Rentas Vitalicias y de las combinaciones de ambas. Podrá encontrar información de las características de las pensiones en los sitios web de las Superintendencias de AFP ([www.safp.cl](http://www.safp.cl)) y de Valores y Seguros ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)).*

**Si solicita una Oferta Externa:**

*COMPÁRELA con las ofertas del mismo tipo que aparecen en el Certificado de Ofertas y **TENGA PRESENTE** que:*

- *Si llenó su solicitud de ofertas en una AFP o en una Cía. de Seguros sin la intervención de un Corredor o Agente, las ofertas del Certificado deben incrementarse en un 2,5%.*
- *Si llenó su solicitud de ofertas con la participación de un Agente, las ofertas del Certificado deben incrementarse en un 2,5% en el caso de las Compañías distintas a la de ingreso.*
- *Si llenó su solicitud de ofertas con un Corredor y la comisión cobrada por éste es inferior al 2,5%, las ofertas del Certificado deben incrementarse por la diferencia entre 2,5% y la comisión cobrada.*

**Si solicita un remate**

*TENGA PRESENTE que si 2 o más Compañías de Seguros le hacen Ofertas, usted estará obligado a pensionarse con aquella que formula la oferta de pensión más alta.*

**Comisiones o Retribución por Venta**

- *El Retiro Programado contempla una comisión que puede ser un porcentaje sobre el valor del retiro, y/o un monto fijo en pesos, dependiendo de la AFP que usted seleccione. Esta comisión será descontada de su pensión mensual y es por ello que en el Certificado de Ofertas se le informa el monto de pensión neto es decir una vez pagada la respectiva comisión.*
- *En Renta Vitalicia, si participa un Agente de Venta o un Corredor de Seguros, se cobra una comisión que puede ser hasta un 2,5% del saldo destinado a la Renta Vitalicia. Si usted opto por un Corredor de Seguros este debe asesorarle respecto a las coberturas de renta vitalicia más convenientes a sus necesidades e intereses. Para poder brindar dicha asesoría, los corredores deben estar inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros y cumplir todas las normas establecidas por ella.*

**Pensión garantizada por la Compañía de Seguros (sólo incluir para inválidos y fallecidos, cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia)**

*En su caso, la Compañía de Seguros de Vida xxxxxxx, garantiza una pensión en Renta Vitalicia Inmediata Simple, con el saldo obligatorio, la que se sugiere comparar con las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata Simple incluidas en el Certificado de Ofertas.*

## Anexo N° 15: Cesión Retribución por Agente de Venta

Fecha de cesión \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
 día mes año

Código Cesión: .....

<b>DATOS DEL CONSULTANTE</b>	
Nombre: .....	
Rut: .....	AFP Origen: .....

<b>INFORMACIÓN DEL AGENTE</b>	
Nombre: ..... RUT:.....	
Retribución por venta (%): ..... Retribución por venta (UF): .....	
Nombre Compañía de Seguros: .....	

<b>DATOS DE LA OFERTA INTERNA</b>	
Tipo de pensión: .....	
Código Oferta Interna: .....	
N° Solicitud Oferta SCOMP: .....	
<b>Modalidad de pensión</b>	<b>Condiciones de la Renta Vitalicia</b>
..... Renta Vitalicia Inmediata (RVI)	Meses garantizados: .....
..... Renta Vitalicia Diferida a .... Meses	Tasa de descuento: ..... %
..... RVI con Retiro Programado	Cláusula incremento porcentaje: ..... %
Excedente de libre disposición: ..... UF	Renta Vitalicia con componente variable: .... Si .... No
	Moneda componente variable: .....

<b>MONTO OFERTA</b>		
Cód. Oferta Interna	Monto de la Oferta Interna	Monto de la pensión incrementada, UF

.....  
 Nombre y firma Agente

### **Instrucciones para la Confección de la Cesión Retribución por Agente de Venta**

1. Los datos deberán ser desplegados automáticamente de la información registrada en el Sistema, salvo los que se detallan a continuación:
  - Rut del Agente
  - Retribución Porcentual. La retribución en UF deberá ser calculada por el Sistema.
  - Código de la Oferta Interna.
2. La copia de la **Cesión Retribución por Agente de Venta** que se entregue al consultante deberá contener la firma del Agente que la emitió.
3. El Código Cesión deberá ser asignado automáticamente por el Sistema.